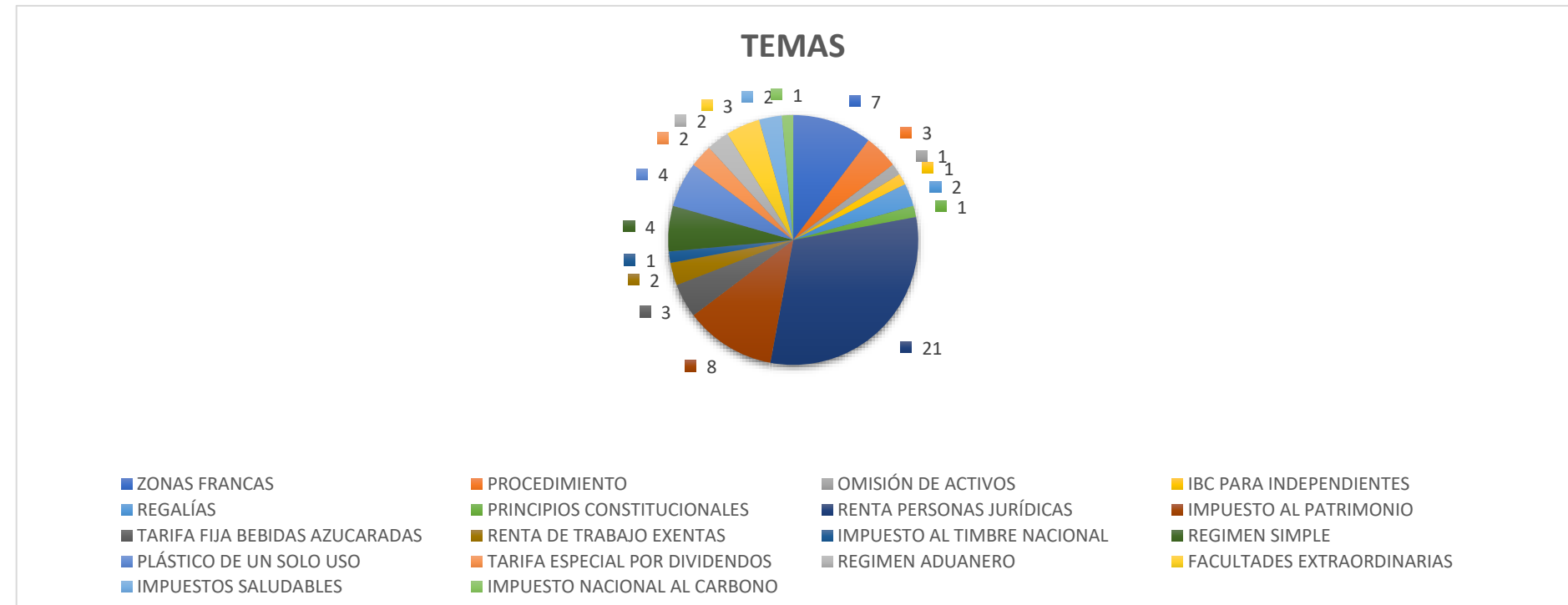


DEMANDAS DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA ARTÍCULOS DE LA LEY 2277 DE 2022

Reporte Procesos con Fallo - Ley 2277 de 2022

Tema	Expediente	Sentencia	Publicada	Comunicado	Decisión	Apoderado		
Renta Personas Jurídicas	D-15,167	C-389/23	Link	No Publicada	Comunicado 37 de 2023	Link	A Favor	Pablo Rodríguez
Tarifa Usuario Zona Franca	D-15,215	C-500/23	Link	No Publicada	Comunicado 47 de 2023	Link	Estar a lo resuelto en la Sentencia C-384/23	Guillermo Quintero
Tarifa Usuario Zona Franca	D-15,143	C-384/23	Link	No Publicada	Comunicado 36 de 2023	Link	A Favor	Guillermo Quintero
Regalías	D-15,097	C-489/23	Link	Publicada	Comunicado 45 de 2023	Link	En contra	Miryam Rojas
Impuesto al Patrimonio	D-15,115	C-393/23	Link	Publicada	Comunicado 37 de 2023	Link	A Favor	Pablo Rodríguez
Régimen Simple	D-15,211	C-540/23	Link	Publicada	Comunicado 51 de 2023	Link	En contra	Herman González
Tarifa Bebidas Azucaradas	D-15,129	C-435/23	Link	Publicada	Comunicado 41 de 2023	Link	A Favor	Guillermo Quintero
Impuesto Timbre Nacional	D-15,160	C-405/23	Link	Publicada	Comunicado 39 de 2023	Link	A Favor	Guillermo Quintero
Principios Constitucionales	D-15,102	C-390/23	Link	Publicada	Comunicado 37 de 2023	Link	En contra	Pablo Rodríguez
Renta Personas Jurídicas	D-15,113	C-518/23	Link	Publicada	Comunicado 49 de 2023	Link	Estar a lo resuelto en la Sentencia C-489/23	Miryam Rojas
Régimen Simple	D-15,270	C-541/23	Link	Publicada	Comunicado 51 de 2023	Link	Estar a lo resuelto en la Sentencia C-540/23	Maira Ortega
Impuesto Plásticos	D-15,241	C-506/23	Link	Publicada	Comunicado 48 de 2023	Link	Parcial	Herman González
Mecanismos de Lucha contra la Evasión y la Elusión Tributaria	D-15,096	C-019/24	Link	Publicada	Comunicado 01 de 2024	Link	A Favor	Miryam Rojas
Impuesto extracción de carbón	D-15,187	C-036/24	Link	No Publicada	Comunicado 03 de 2024	Link	A Favor	Miryam Rojas
Vicios de procedimiento en trámite legislativo	D-15,171	C-034/24	Link	Publicada	Comunicado 03 de 2024	Link	A Favor	Maira Ortega
Tarifa Usuario Zona Franca	D-15,382	C-073/24	Link	No Publicada	Comunicado 09 de 2024	Link	A Favor	Guillermo Quintero

TEMAS	CANTIDAD
ZONAS FRANCAS	7
PROCEDIMIENTO	3
OMISIÓN DE ACTIVOS	1
IBC PARA INDEPENDIENTES	1
REGALÍAS	2
PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES	1
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	21
IMPUESTO AL PATRIMONIO	8
TARIFA FIJA BEBIDAS AZUCARADAS	3
RENTA DE TRABAJO EXENTAS	2
IMPUESTO AL TIMBRE NACIONAL	1
REGIMEN SIMPLE	4
PLÁSTICO DE UN SOLO USO	4
TARIFA ESPECIAL POR DIVIDENDOS	2
REGIMEN ADUANERO	2
FACULTADES EXTRAORDINARIAS	3
IMPUESTOS SALUDABLES	2
IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO	1
TOTAL	68



ITEM	NORMA DEMANDADA	TEMA	ASUNTO	CARGOS Y PRINCIPIOS VULNERADOS	DEMANDANTE	EXPEDIENTE	MAGISTRADO PONENTE	ESTADO ACTUAL	INTERVENCIÓN O INSUMO	TÉRMINO PARA PROFERIR SENTENCIA	DECISIÓN				
1	Parágrafo 6º del artículo 11 Admitido	ZONAS FRANCAS	Deducción tarifa de renta *La tarifa del impuesto de renta de que habla el inciso primero de este artículo, para usuarios industriales de zonas francas, dependerá de un plan de internacionalización anual de ventas, en el cual se deberán establecer objetivos máximos de ingresos netos por operaciones de cualquier naturaleza en el territorio aduanero nacional y los demás ingresos que obtengo el usuario industrial diferentes al desarrollo de su actividad para la cual fue autorizado, reconocido o calificado, durante el año gravable correspondiente.	Único cargo: • Vulnera el principio de legalidad y certeza del tributo	Juan Manuel López Molina	D0015096	Diana Constanza Fajardo Rivera	El día 28 de abril de 2023, se registra proyecto de auto	INTERVENCIÓN radicada el día 17 de marzo de 2023	C-019/24	<p>A Favor</p> <p>Primero. ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-384 de 2023, por medio de la cual se declaró exequible el parágrafo 6 del artículo 11 de la Ley 2277 de 2022, por el cargo relacionado con el desconocimiento de los principios de legalidad y certeza del tributo que contempla el artículo 338 de la Constitución, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.</p> <p>Segundo. ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-390 de 2023, que declaró inexecutable el inciso 2 del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.</p> <p>Tercero. Declarar EXEQUIBLES, por el cargo de violación a los principios de consecutividad e identidad flexible, los artículos 69 y 70 de la Ley 2277 de 2022.</p> <p>Cuarto. Declarar EXEQUIBLES, por el cargo de vulneración al principio de unidad de materia, el artículo 89 y el parágrafo 1 del artículo 93 de la Ley 2277 de 2022.</p>				
	Parágrafo 1º del artículo 19 No se admitió	PROCEDIMIENTO	Deducción de impuestos pagados y otros +Esta norma señala que la contraprestación económica a título de regalía, de que tratan los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, no será deducible de impuesto sobre la renta ni podrá tratarse como costo ni gasto de la respectiva empresa, indistintamente de la denominación del pago y del tratamiento contable o financiero que el contribuyente realice, e independientemente de la forma del pago de la misma, ya sea en dinero o en especie	Tres cargos: • Vulnera el principio de capacidad contributiva • Vulnera el principio de no confiscatoriedad • Vulnera el principio de equidad en su dimensión horizontal				2023-08-31: Auto de Sala Plena No. 1786 del 2 de agosto de 2023 – Resuelve manifestación de impedimento de la Procuradora General de la Nación				2023-09-06: Constancia de ejecutoria Auto de Sala Plena No. 1786 del 2 de agosto de 2023	2023-10-20 Se registra proyecto de Fallo	2024-01-19 Suspensión de Términos por Impedimentos/Recusación	2024-02-01 Se emite la sentencia C-019/24
	Artículos 69 y 70 Admitidos	OMISIÓN DE ACTIVOS	De la defraudación y la evasión tributaria, omisión de activos e inclusión de pasivos inexistentes penales propiamente	Único cargo: • Vulnera los principios de consecutividad e identidad flexible											
	Artículos 89, 93 (parcial) y 96 (parcial) Admitidos	IBC PARA INDEPENDIENTES	De cotización (IBC) de los independientes • Reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés para omisos en la obligación de declarar de los impuestos administrados por la DIAN • Vigencia y Derogatorias	Único cargo: Vulneración a los artículos 158 y 169 de la Constitución Política de Colombia.											

2	<p>Parágrafo 1º Artículo 19, parágrafo, que modifica el artículo 115 del Estatuto Tributario (Regalías)</p>	<p>REGALÍAS</p>	<p>Deducción de impuestos pagados y otros.</p> <p>*Contraría el principio de equidad tributaria en cuanto incrementa artificialmente la base gravable del impuesto de renta al impedir la deducción de las regalías.</p>	<p>Cargo tercero Único cargo admitido</p> <p>• Vulneración del principio de equidad en materia tributaria</p>	<p>Carlos Edward Osorio Aguiar</p>	<p>D0015097</p>	<p>Jorge Enrique Ibáñez Najar</p>	<p>2023-12-11: Se publica Sentencia C-489 del 16 de noviembre de 2023. (Edicto 114)</p> <p>2023-12-14: Escrito del ministro de Hacienda y Crédito Público donde solicita la apertura de Incidente de Impacto Fiscal sobre la sentencia C-489/23.</p> <p>2023-12-18: Se recibe - escrito con solicitud de nulidad - remitida por apoderada especial de la Nación - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA</p> <p>19 de diciembre de 2023, se recibe salvamento de voto del magistrado Juan Carlos Cortés González a la sentencia C-489/23.</p> <p>11 de enero de 2024, se registra proyecto de auto</p> <p>12 de enero de 2024, se registra proyecto de auto</p> <p>26 de enero de 2024, se registra digitalmente el auto de Sala Plena 002 del 19 de enero de 2024 que dispuso,</p> <p>"PRIMERO. RECHAZAR, por incumplimiento del requisito de falta de carga argumentativa, las solicitudes de aclaración y adición de la Sentencia C-489 de 2023, presentadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).</p> <p>SEGUNDO. Por intermedio de la Secretaría General, COMUNICAR el contenido de esta decisión a los solicitantes y advertir que contra ella no procede recurso alguno...".</p> <p>29 de enero de 2024, notificación por estado</p> <p>1 de febrero de 2024, ejecutoria</p> <p>26 de enero de 2024, se registra digitalmente el auto de Sala Plena 003 del 19 de enero de 2024 que dispuso,</p> <p>"PRIMERO. CONCEDER la apertura del incidente de impacto fiscal presentado por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público sobre la Sentencia C-489 de 2023.</p> <p>SEGUNDO. OTORGAR al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que sustente el incidente de impacto fiscal. Pasado dicho término sin que el</p>	<p>Insumo enviado al MH el día 10 de febrero de 2023</p> <p>INTERVENCIÓN radicada el día 14 de marzo de 2023</p>	<p>C-489/23</p>	<p>ÚNICO. Declarar INEXEQUIBLE el parágrafo 1 del artículo 19 de la Ley 2277 de 2022, "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", que modificó el artículo 115 del Estatuto Tributario.</p>
---	---	------------------------	--	---	------------------------------------	---------------------------------	-----------------------------------	--	--	---------------------------------	--

3.	<p>Parágrafo 1 (parcial) del artículo 19</p> <p>Admitido</p>	<p>RENTA/PERSONAS JURÍDICAS/DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS</p>	<p>Artículo 115. E.T. Deducción de impuestos pagados y otros</p> <p>*Se prohíbe deducir o tratar como costo o gasto las regalías</p>	<p>Cargo primero:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Vulneración general concepto sobre regalías constitucionalmente <p>Cargo segundo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración de los principios de justicia, equidad <p>Cargo tercero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración del principio de igualdad propiamente dicho 	<p>Lucy Cruz de Quiñones y Mauricio y Alfredo Plazas Vega</p> <p>Juan Esteban Sanín Gómez</p>	<p>ACUMULADA</p> <p>D0015113</p> <p>D0015114</p>	<p>Cristina Pardo Schlesinger</p>	<p>El día 18 de agosto de 2023 Se recibió – escrito con intervención – respuestas a cuestionario – remitido por el director general de la DIAN-</p> <p>2023-08-22: Auto del 9 de agosto de 2023, modifica el Auto de Sala Plena No. 1138 del 8 de junio de 2023.</p> <p>2023-12-19: se publica Sentencia C-518 del 28 de noviembre de 2023 – EDICTO 127 del 19/12/2023.</p> <p>2024-01-17 Solicitud de aclaración y adición Sentencia C-518/23</p> <p>Solicitud de Nulidad de la sentencia</p> <p>2024-02-06 Se envía a los despachos correspondientes, solicitud de nulidad de en contra de la sentencia instaurada por el doctor OSCAR OMAR GÓMEZ CALDERÓN, apoderado del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2024-02-06 Pasa a despacho solicitudes de aclaración relacionadas con la sentencia C-518/23</p> <p>21 de febrero de 2024, en sala plena de la fecha se acepta impedimento y se emite el auto 388/24</p>	<p>INTERVENCIÓN</p> <p>radicada el día 8 de agosto de 2023</p> <p>INTERVENCIÓN</p> <p>Radicada el 18 de agosto de 2023</p>	<p>C-518/23</p>	<p>Estarse a lo resuelto en la Sentencia C-384/23</p> <p>ÚNICO. Declarar INEXEQUIBLE el parágrafo 1 del artículo 19 de la Ley 2277 de 2022, "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", que modificó el artículo 115 del Estatuto Tributario.</p>
4.	<p>Artículo 19 (Parcial)</p> <p>• Parágrafo 1 del artículo 19 (Parcial)</p>	<p>RENTA/DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS Y OTROS</p>	<p>Modificación 115 E.T.</p> <p>Deducción de impuestos pagados y Otros</p> <p>*Se prohíbe deducir o tratar como costo o gasto las regalías</p>	<p>Cargo primero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración al principio de capacidad contributiva <p>Cargo segundo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración al principio de no confiscatoriedad <p>Cargo tercero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración al principio equidad en su dimensión horizontal <p>Cargo primero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración al principio de capacidad contributiva <p>Cargo segundo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración al principio de no confiscatoriedad <p>Cargo tercero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración al principio de equidad en su dimensión horizontal 	<p>Juan Manuel López Molina</p>	<p>D0015179</p>	<p>José Fernando Reyes Cuartas</p>	<p>El día 11 de abril de 2023 quedó ejecutoriado auto que RECHAZO demanda</p> <p>2023-04-12 Archivo</p>		<p>Archivo</p>	<p>Archivo</p>
	<p>Parágrafo 3 del</p>	<p>RENTA PERSONAS JURÍDICAS</p>	<p>Tarifa general para personas jurídicas</p>	<p>Cargo primero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración al principio legalidad <p>Cargo segundo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración al principio de equidad como "capacidad contributiva" <p>Cargo tercero:</p>					<p>INSUMO solicitada por el MU al</p>		<p>A Favor</p> <p>PRIMERO, ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-489 de 2023, mediante la cual se declaró la inexequibilidad del parágrafo 1 del artículo 19 de la Ley 2277 de 2022</p>

5	artículo 240 del ET, modificado por el artículo 10 (Parcial)			<ul style="list-style-type: none"> Vulneración a los principios de certeza, "no retroactividad" y "certidumbre jurídica" 	Hugo Palacios Mejía	D0015187	Antonio José Lizarazo Ocampo	15 de agosto: Constancia de fijación en lista para la intervención ciudadana. 2023-11-09 Se registra proyecto	INVITACIÓN DIAN 2023-09-05: Se recibe intervención de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas -DIAN-, a través del Director de Gestión Jurídica de la UAE: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo	C-036/24	artículo 19 de la Ley 2277 de 2022, "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones". SEGUNDO. Declarar EXEQUIBLES los apartes demandados del parágrafo 3 del artículo 240 del Decreto Ley 624 de 1989, Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales", en la forma como fue modificado por el artículo 10 de la Ley 2277 de 2022, "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", por los cargos examinados en esta providencia.
	Parágrafo 1 del artículo 115 del E.T., según el artículo 19	TARIFA DIFERENCIAL/ REGALÍAS	Deducción de impuestos pagados y otros.	<p>Cargo primero:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración al principio de "equidad como igualdad" <p>Cargo segundo y tercero:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración al principio de "equidad como capacidad contributiva" <p>(El escrito de demanda lo remite)</p> <p>Cargo cuarto:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración al principio de descentralización" 				2 de febrero de 2024, se registra proyecto de auto 14 DE MARZO DE 2024, NUEVO TÉRMINO PARA DECIDIR POR SALA PLENA.			
6	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 10 (Parcial) Artículo 19 (Parcial) 	RENTA/ PERSONAS JURÍDICAS/ DEDUCCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Modificación 115 E.T. Deducción de impuestos pagados y Otros 	<p>Único cargo</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad 	Juan José Parada Holguín	D0015229	Diana Constanza Fajardo Rivera	El día 29 de mayo de 2023, se registra proyecto de auto que decide recurso de súplica. Mediante ESTADO 169 del 23 de octubre de 2023 se publicó decisión del auto del 08/06/23 mediante el cual se RECHAZÓ el recurso de súplica presentado por el ciudadano Juan José Parada Holguín contra el auto proferido el 10 de mayo de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda de inconstitucionalidad en el expediente D-15.229 2023-10-26 Ejecutoria	Archivo	Archivo	
7	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 10 que modifica el parágrafo 3 del artículo 240 del E.T. 	RENTA PERSONAS JURÍDICAS/ TARIFA DIFERENCIAL/ REGALÍAS	Tarifa general para personas jurídicas	<p>Primero y Segundo cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Violación, en su orden, del principio de reserva <p>Tercer cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración sustancial del principio democrático <p>Vulneración a los principios violación de los principios de justicia, equidad e igualdad, desde la óptica de los artículos 95, numeral 9°, y 13 de la Constitución Política</p>	Martha Cecilia Paz	D0015253	Juan Carlos Cortés González	VENCIMIENTO PARA ELABORACIÓN Y REGISTRO DEL PROYECTO DE FALLO A SALA PLENA: 1 DE FEBRERO DE 2024. VENCIMIENTO PARA ESTUDIO DEL PROYECTO DE FALLO EN SALA PLENA: 3 DE MAYO DE 2024. 1 de febrero de 2024, se registra proyecto	2023-08-30, Se recibe escrito de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, con remisión de pruebas, como respuesta al oficio No. OPC-187 de 2023; a través de su apoderada Miryam Rojas Corredor. 2023-09-01, Se recibe - escrito Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 2023-10-27, Se recibe - escrito DIAN		

8	<p>•Artículo 10 que modifica el parágrafo 3 del artículo 240 del E.T. (Parcial)</p>	<p>RENTA PERSONAS JURÍDICAS/ TARIFA DIFERENCIAL</p>	<p>•Tarifa general para personas jurídicas</p>	<p>Primer cargo: •Vulneración al derecho a la igualdad</p> <p>Segundo cargo: •Vulneración a los principios de justicia y equidad tributaria al desconocer la capacidad contributiva por imponer un gravamen únicamente respecto de la renta gravable de los grupos empresariales, por prohibir expresamente el traslado del costo al consumidor final y por exigir que se pague por medio de anticipo</p> <p>Tercer cargo: •Vulneración de la prohibición de tratamiento diferenciado por origen legislativo</p> <p>Cuarto cargo: •Vulneración al derecho al medioambiente sano</p> <p>Quinto cargo: •Confiscatoriedad de la medida</p> <p>Sexto cargo: •Vulneración del principio de certeza tributaria</p>	<p>César Camilo Cermeño Cristancho y otro</p>	<p>D0015262</p>	<p>José Fernando Reyes Cuartas</p>	<p>El día 2 de junio de 2023, la sala profiere auto notificado por estado del día 6 de junio de 2023, donde decide: RECHAZAR la demanda de inconstitucionalidad contra el parágrafo 4º del artículo 10</p> <p>2023-06-13 Archivo</p>	<p>Archivo</p>	<p>Archivo</p>
9	<p>•Artículos 19 (Parcial)</p>	<p>RENTA/DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS Y OTROS</p>	<p>•Modificación 115 E.T. Deducción de impuestos pagados y Otros *Se prohíbe deducir o tratar como costo o gasto las regalías</p>	<p>Primer cargo: •Vulneración del principio democrático</p> <p>•Vulneración al principio de equidad, progresividad y justicia tributaria.</p> <p>Segundo cargo: •Vulneración del derecho a la participación y a la coordinación con el sistema general de regalías</p> <p>•Vulneración a los principios de "instrumentalidad de las formas", y "democrático"</p>	<p>Hugo Palacio Mejía</p>	<p>D0015333</p>	<p>Alejandro Linares Cantillo</p>	<p>El día 31 de julio de 2023 Se recibe Recurso de Súplica, interpuesto por el ciudadano Hugo Palacios Mejía.</p> <p>2023-09-08, Auto de Sala Plena No. 2005 del 24 de agosto de 2023, resuelve recurso de súplica.</p> <p>14 de agosto de 2023, se registra proyecto de auto</p>		
10	<p>•Numeral 1º del parágrafo 3º del artículo 10 (parcial) y el inciso 1º del parágrafo 1º del artículo 19 (parcial)</p>	<p>RENTA PERSONAS JURÍDICAS/ TARIFA DIFERENCIAL</p>	<p>Tarifa general para personas jurídicas</p>	<p>Primer cargo: •Vulneración del principio constitucional de igualdad y equidad Tributaria en su dimensión horizontal</p> <p>Segundo cargo: •Vulneración del principio constitucional de certeza tributaria</p> <p>Primer cargo: (contra el inciso 1º del parágrafo 1º del artículo 19 (parcial)</p> <p>•Vulneración del principio constitucional de igualdad y equidad.</p> <p>Segundo cargo: •Vulneración del concepto constitucional de regalía consagrados en los artículos 360 y 361 de la constitución política.</p>	<p>Richard Andrés Serdas Moreno y Jeison Leonardo Orduz Almeid</p>	<p>D0015346</p>	<p>Natalia Ángel Cabo</p>	<p>El día 17 de julio de 2023, la sala profiere auto notificado por estado del día 19 de julio de 2023 donde dispone:</p> <p>Primero. RECHAZAR la demandade inconstitucionalidad presentada por los señores Serdas Moreno y Orduz Almeida contra el numeral 1º de parágrafo 3º del artículo 10 y de inciso 1º del parágrafo 1º del artículo 19 de la Ley 2277 de 2022 por la presunta vulneración de los artículos 13, 95.9, 338, 361 y 363 de la Constitución.</p> <p>26 de julio de 2023, archivo</p>	<p>Archivo</p>	<p>Archivo</p>
11	<p>•Numeral 1º del parágrafo 3º del artículo 10 (parcial) y el inciso 1º del parágrafo 1º del artículo 19 (parcial)</p>	<p>RENTA PERSONAS JURÍDICAS/ TARIFA DIFERENCIAL</p>	<p>Tarifa general para personas jurídicas</p>	<p>Único cargo: •Vulneración al principio de equidad tributaria como límite a la imposición de tributos confiscatorios</p>	<p>Juan Manuel Charry Urueña</p>	<p>D0015356</p>	<p>Paola Andrea Meneses Mosquera</p>	<p>El día 3 de agosto de 2023 notificado mediante Estado No. 120 del 8 de agosto de 2023., Auto que Rechaza la demanda</p> <p>14 de agosto: Constancia de ejecutoria Auto del 3 de agosto de 2023.</p>		

12	Artículo 19, Parágrafo 1º. (parcial)	RENDA/DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS Y OTROS	<p>Modificación 115 E.T.</p> <p>Deducción de impuestos pagados y Otros</p> <p>*Se prohíbe deducir o tratar como costo o gasto las regalías</p>	<p>Único cargo:</p> <p>• Vulneración al principio de equidad, eficiencia y progresividad</p>	Karen Andrea Espitia Pinto	D0015388	Diana Constanza Fajardo Rivera	<p>El 10 de agosto de 2023</p> <p>"PRIMERO. RECHAZAR la demanda de inconstitucionalidad con radicado D-15388, presentada por Karen Andrea Espitia Pinto contra el inciso 1º del parágrafo primero del artículo 19 la Ley 2277 de 2022, "[p]or medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones". SEGUNDO. Por Secretaría General infórmesele a la demandante que contra esta decisión procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de la Corte Constitucional, de acuerdo con lo previsto por el artículo 6º del Decreto 2067 de 1991. TERCERO. Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente."</p> <p>14 de agosto de 2023: Constancia de notificación Auto del 10 de agosto de 2023, mediante Estado No. 124 del 14 de agosto de 2023.</p> <p>17 de agosto de 2023, ejecutoria</p>			
13	Parágrafo 1 del Artículo 19	RENDA/DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS Y OTROS	<p>Modificación 115 E.T.</p> <p>Deducción de impuestos pagados y Otros</p> <p>*Se prohíbe deducir o tratar como costo o gasto las regalías</p>	<p>Primer cargo:</p> <p>• Vulneración al principio de equidad, progresividad y justicia tributaria.</p> <p>Segundo cargo:</p> <p>• Vulneración al principio de igualdad</p>	Juan Manuel Charry	D0015419	Cristina Pardo Schlesinger	<p>Mediante estado No. 131 del 24 de agosto de 2023 se notificó auto de fecha 22 de agosto en el que se decidió RECHAZAR la demanda de inconstitucionalidad presentada por el ciudadano Juan Manuel Charry Uruña.</p> <p>2023-08-30 Constancia de ejecutora Auto del 22 de agosto de 2023.</p>			
14	ARTÍCULO 10, PARÁGRAFO 6	RENDA PERSONAS JURÍDICAS	Tarifa general para personas jurídicas	<p>Único Cargo:</p> <p>Vulneración de los artículos 95 y 363 de la C.P</p>	Julián Daniel González Escallón	D0015505	Jorge Enrique Ibáñez Najar	<p>12 de diciembre de 2023, con auto de Sala Plena 3004 del 28 de noviembre de 2203 se dispone,</p> <p>"Primero. – NEGAR el recurso de súplica presentado por Julián Daniel González Escallón contra el auto del 7 de noviembre de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda de inconstitucionalidad formulada por el mencionado ciudadano en contra del parágrafo 6º del artículo 10 de la Ley 2277 de 2022.</p> <p>Segundo. - COMUNICAR, a través de la Secretaría General de la Corte, el contenido de esta decisión al demandante, indicándole que contra esta no procede recurso alguno.</p> <p>Tercero.– Ejecutoriada esta decisión, ARCHÍVESE el expediente..."</p> <p>14 de diciembre de 2023, notificación por estado.</p> <p>19 de diciembre de 2023, ejecutoria</p>			

15	ARTÍCULO 240, PARÁGRAFO 6, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 10.	TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS	Tasa mínima de tributación para los contribuyentes del impuesto sobre la renta	<p>primer cargo: el nuevo impuesto a adicionar infringe los principios constitucionales de justicia tributaria y de capacidad contributiva, porque crea un impuesto que grava algunos ingresos contables que fiscalmente no manifiestan capacidad contributiva.</p> <p>segundo cargo: el impuesto a adicionar infringe los principios de capacidad contributiva, equidad vertical y confiscatoriedad, porque se genera una mayor o doble carga tributaria.</p> <p>tercer cargo : el impuesto a adicionar infringe el principio de irretroactividad en materia tributaria, el principio de buena fe, la protección constitucional a la confianza legítima, así como las situaciones jurídicas consolidadas de los contribuyentes toda vez que es un forma alternativa de gravar rentas exentas del impuesto sobre la renta y otros beneficios tributarios.</p>	Camilo Andrés Rodríguez Vargas	D0015646	Cristina Pardo Schlesinger	<p>2 de febrero de 2024, con auto de la fecha se dispone,</p> <p>“Primero. RECHAZAR la demanda de inconstitucionalidad presentada por el ciudadano Camilo Andrés Rodríguez Vargas contra el parágrafo 6 del artículo 10 de la Ley 2277 de 2022 «por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones», que modificó el artículo 240 del Estatuto Tributario, por la presunta vulneración de los artículos 53, 83, 95.9, 363 y 338 de la Constitución Política.</p> <p>Segundo. ADVERTIR al demandante que contra esta decisión procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de la Corte Constitucional. Tercero. Vencido en silencio el término anterior, ARCHÍVESE el expediente...”.</p> <p>12 de febrero de 2024, archivo</p>	Archivo	Archivo
16	PARÁGRAFO 2, ARTÍCULO 10	RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Entidades aseguradoras y reaseguradoras	<p>Vicio de forma Vulneración al Principio Constitucional Democrático en el marco del artículo 157 superior y otros principios constitucionales vulnerados por conexidad.</p> <p>Vicio de procedimiento Vulneración del artículo 160 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Vicio de procedimiento Vulneración del artículo 161 de la Constitución Política de Colombia</p>	Gustavo Morales Cobo	ACUMULADO D0015665 D0015672	Paola Andrea Meneses Mosquera	<p>12 de marzo de 2024</p> <p>“PRIMERO. RECHAZAR la demanda D-15665 interpuesta en contra del parágrafo 2 (parcial) del artículo 240 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 10 de la Ley 2277 de 2022.</p> <p>SEGUNDO. ORDENAR que se le informe al demandante del expediente D15665 que contra la presente decisión procede el recurso de súplica, en los términos del artículo 6 del Decreto 2067 de 1991.</p> <p>TERCERO. ARCHIVAR el expediente D-15665, si el término para interponer el recurso de súplica expira en silencio.</p> <p>CUARTO. ADMITIR la demanda D-15672 interpuesta en contra del parágrafo 6 del artículo 240 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 10 de la Ley 2277 de 2022, en los términos de los considerandos de la presente providencia.</p> <p>QUINTO. CORRER TRASLADO a la Procuradora General de la Nación, por el término de treinta (30) días, para que rinda el concepto de su competencia, conforme al artículo 7 d el Decreto 2067 de 1991.</p> <p>SEXTO. De manera simultánea, FIJAR EN LISTA el proceso de la referencia por el término de diez (10) días, con el fin de permitir a los ciudadanos defender o impugnar la norma de la referencia, según lo indica el artículo 7 del Decreto 2067 de 1991. (...)”</p>		

ITEM	NORMA DEMANDADA	TEMA	ASUNTO	CARGOS Y PRINCIPIOS VULNERADOS	DEMANDANTE	EXPEDIENTE	MAGISTRADO PONENTE	ESTADO ACTUAL	INTERVENCIÓN O INSUMO	TÉRMINO PARA PROFERIR SENTENCIA	DECISIÓN
1	Inciso 2º del artículo 96 (apartado que establece la prórroga de los decretos legislativos 560 y 772 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023)	PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES	Decretos régimen insolvencia	<p>Único cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración al principio de unidad material y principio democrático 	Andrés Felipe Padilla Isaza	D0015102	Cristina Pardo Schlesinger	<p>El 4 de octubre de 2023 Se aprueba proyecto de fallo</p> <p>2023-11-22: se publica Sentencia C-390 del 4 de octubre de 2023.</p> <p>7 de febrero de 2024. ejecutoria</p>	INTERVENCIÓN radicada el día 27 de marzo de 2023	C-390/23	<p>En contra</p> <p>Declarar la INEXEQUIBILIDAD del inciso 2º del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022, «por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones».</p>
2	Artículo 37, que adiciona el Artículo 295-3 del E.T	BASE GRAVABLE IMPUESTO AL PATRIMONIO	Base gravable del impuesto al Patrimonio	<p>Único Cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración a los principios de igualdad, debido proceso, seguridad jurídica y confianza legítima 	Camilo Hernando Álvarez Bernate	D0015115	Paola Andrea Meneses Mosquera	<p>El 5 de octubre de 2023 Se aprueba proyecto para fallo Mediante EDICTO No. 101 publicado el 21 de noviembre de 2023, la secretaria general de la corte constitucional notificó: "Que la sala plena de esta Corporación en sesión del cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023) adoptó la Sentencia N° C-393/23 dentro del expediente D15115 cuya parte resolutive dispuso:</p> <p>"INHIBIRSE de decidir sobre la constitucionalidad del artículo 37 (parcial) de la Ley 2277 de 2022 "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", ante la ineptitud sustantiva de la demanda.</p> <p>20 de noviembre de 2023 se registra sentencia C-393/23</p> <p>29 de noviembre de 2023 archivo.</p> <p>5 de febrero de 2024 se registra aclaración de voto del magistrado JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR a la sentencia C-393 de 2023.</p>	INTERVENCIÓN radicada el día 11 de abril de 2023	C-393/23	<p>A Favor</p> <p>INHIBIRSE de decidir sobre la constitucionalidad del artículo 37 (parcial) de la Ley 2277 de 2022 "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", ante la ineptitud sustantiva de la demanda.</p>

3	<p>Parágrafo 4 del artículo 240 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 10</p>	<p>RENTA PERSONAS JURÍDICAS/TARIFA DIFERENCIAL</p>	<p>Tarifa de renta para personas jurídicas</p>	<p>Cargo primero:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración a los principios de equidad tributaria e igualdad por tratamiento diferente entre hidroeléctricas y empresas de otros sectores (art. 13, núm. 9 del art. 95 y art. 363 de la Constitución) <p>Cargo segundo:</p> <p>Vulneración de los principios de equidad tributaria e igualdad por tratamiento diferente entre las empresas que tienen como única actividad económica la generación de energía eléctrica con recursos hídricos y las que, además de la generación eléctrica, desarrollan otras actividades (art. 13, núm. 9 del art. 95 y art. 363 de la Constitución).</p> <p>Cargo tercero:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración al principio de certeza Tributaria 	<p>Juan José Fuentes Bernal</p>	<p>D0015167</p>	<p>Alejandro Linares Cantillo</p>	<p>El 4 de octubre de 2023</p> <p>Proyecto para aprobación de fallo</p> <p>Se emite Sentencia C-389/23</p>	<p>INTERVENCIÓN Radicada el día 12 de abril de 2023</p>	<p>C-389/23</p>	<p>A Favor</p> <p>Primero. Declarar EXEQUIBLE el parágrafo 4° del artículo 240 del Decreto Ley 624 de 1989, "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales", tal y como fue modificado por el artículo 10 de la Ley 2277 de 2022, por el cargo de presunta vulneración de los principios de legalidad y equidad tributarios, en los términos de esta providencia.</p> <p>Segundo. Declarar EXEQUIBLE el parágrafo 4° del artículo 240 del Decreto Ley 624 de 1989, "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales", tal y como fue modificado por el artículo 10 de la Ley 2277 de 2022, en el entendido de que la sobretasa sólo grava la actividad de generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos siempre que, en el año gravable correspondiente, esta actividad tenga una renta gravable igual o superior a treinta mil (30.000) UVT.</p>
4.	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 35 Artículo 36 Artículo 37 Artículo 38 Artículo 39 Artículo 42 (parcial) Numerales 4 y 5 del inciso 2 Parágrafo 4 del artículo 44 	<p>IMPUESTO AL PATRIMONIO</p>	<ul style="list-style-type: none"> Impuesto al Patrimonio sujetos pasivos Adiciónese el artículo 294-3. Hecho generador Adiciónese el artículo 295-3. Base gravable Adiciónese el artículo 296-3. Tarifa Adiciónese el artículo 297-3. Causación Adiciónese el artículo 297-3. Causación 	<p>Único cargo</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración al principio de capacidad económica y su dimensión de NO confiscatoriedad Vulneración al principio de igualdad y de equidad Vulneración al principio de justicia tributarial 	<p>Álvaro Enrique Leyva Muñoz</p>	<p>D0015190</p>	<p>Cristina Pardo Schlesinger</p>	<p>El día 3 de mayo de 2023 se encontró registro: Informe a despacho sobre manifestación del ciudadano Álvaro Leyva Muñoz del retiro de la demanda</p> <p>21 de abril de 2023, con auto de la fecha se dispone,</p> <p>"Primero. RECHAZAR la demanda de inconstitucionalidad presentada por Álvaro Enrique Leyva Muñoz contra los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley 2277 de 2022 «Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones», por la presunta violación de lo dispuesto en los artículos 58, 95.9 y 363 de la Constitución Política.</p> <p>Segundo. ADVERTIR al demandante que contra esta decisión procede el recurso de súplica. Tercero. Vencido en silencio el término anterior, ARCHÍVESE el expediente...".</p> <p>27 de abril de 2023, se recibe escrito del demandante Álvaro Enrique Leyva Muñoz.</p>	<p>Archivo</p>	<p>Archivo</p>	<p>Archivo</p>

5	<p>•Artículos 35, 36, 37, 38 Y 39</p>	<p>IMPUESTO AL PATRIMONIO</p>	<p>•Impuesto al patrimonio</p>	<p>Primer cargo:</p> <p>•Vulneración al principio de equidad previsto en los artículos 95-9 y 363 de la Constitución al gravar varias veces el mismo objeto de manera permanente sin límites en cuanto a la incidencia de la carga tributaria</p> <p>Segundo cargo:</p> <p>•Vulneración al principio de equidad previsto en los artículos 95-9 y 363 de la Constitución al no distinguir a los contribuyentes que no cuentan con la liquidez para pagar el Impuesto</p> <p>Tercer cargo:</p> <p>•Vulneración al principio de equidad previsto en los artículos 95-9 y 363 de la Constitución, al igual que el respeto a los derechos adquiridos en materia pensional según el artículo 48 de la Constitución, al afectar desproporcionadamente a las personas de la tercera edad que no tienen la liquidez para pagar el impuesto al patrimonio</p> <p>Primer cargo:</p> <p>•Vulneración al principio de equidad, progresividad y justicia tributaria</p> <p>Segundo cargo:</p> <p>•Vulneración al principio de equidad y progresividad tributaria</p>	<p>Guillermo Otálora Lozano Humberto Antonio Sierra Porto</p>	<p>ACUMULACIÓN D0015273 D0015275</p>	<p>Jorge Enrique Ibáñez Najar</p>	<p>VENCIMIENTO PARA ELABORACIÓN Y REGISTRO DEL PROYECTO DE FALLO A SALA PLENA: 24 DE ENERO DE 2024.</p> <p>VENCIMIENTO PARA ESTUDIO DEL PROYECTO DE FALLO EN SALA PLENA: 24 DE ABRIL DE 2024.</p> <p>24 de enero de 2024, se registra proyecto</p>	<p>El día 25 de mayo de 2023, enviado insumos al MH El 10 de agosto de 2023 el MH solicita insumos para el 17 de agosto de 2023</p> <p>2023-09-19: Se recibe escrito de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, con remisión de pruebas, como respuesta al oficio No. OPC-097 de 2023; a través de su apoderado: Pablo Nelson Rodríguez Silva. 2023-09-21: Se recibe intervención de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, a través del apoderado de la Unidad Administrativa Especial: Pablo Nelson Rodríguez Silva.</p>		
6	<p>•Artículo 10 que modifica el parágrafo 6 del artículo 240 del E.T. (Parcial)</p>	<p>RENTA PERSONAS JURÍDICAS/ TARIFA DIFERENCIAL</p>	<p>Tarifa general para personas jurídicas</p>	<p>Único cargo:</p> <p>•Vulneración al principio de consecutividad y el principio de identidad flexible</p>	<p>Gustavo Alberto Pardo Ardila y José Alejandro Vivas Velásquez</p>	<p>D0015369</p>	<p>Alejandro Linares Cantillo</p>	<p>2023-08-16: Auto del 16 de agosto de 2023, ordena pruebas. – Senado de la Republica- 2023-09-11: Auto del 11 de septiembre de 2023, resuelve ordenar pruebas. – Carama de representantes- La demanda no se refiere a asuntos tributarios y por tanto la intervención de la Dian no tendría un aporte para la defensa de la constitucionalidad de esos artículos de la ley 2277/22. (RUC 47 – 28 julio 2023)</p> <p>2 de febrero de 2024, se registra proyecto de auto</p> <p>Por lo tanto, la fecha para registro del proyecto de fallo vence el 4 de abril de 2024 y para decidir por Sala Plena vence el 4 de julio de 2024..."</p>			

7	<p>•Artículo 36, que adiciona el artículo 294-3 al Estatuto Tributario.</p>	<p>IMPUESTO AL PATRIMONIO</p>	<p>•Impuesto al patrimonio</p>	<p>Primer cargo: •Vulneración al principio de la capacidad económica y su dimensión de NO confiscatoriedad Segundo cargo: •Vulneración al principio de igualdad y de equidad tributaria Tercer cargo: •Vulneración al principio de justicia tributaria</p>	<p>Álvaro Enrique Leyva Muñoz</p>	<p>D0015371</p>	<p>Juan Carlos Cortés González</p>	<p>19 de septiembre de 2023, en la fecha se registra digitalmente el auto de Sala Plena 2143 del 7 de septiembre de 2023 mediante el cual se dispone,</p> <p>“PRIMERO. RECHAZAR por improcedente el recurso de súplica presentado contra el Auto del 3 de agosto de 2023 proferido por el magistrado Juan Carlos Cortés González dentro del expediente D-15371, el cual rechazó la demanda interpuesta por el señor Álvaro Enrique Leyva Muñoz contra el artículo 36 de la Ley 2277 de 2022 “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>SEGUNDO. Por Secretaría General, NOTIFICAR por estado al demandante, sobre el contenido de esta providencia, sin perjuicio de su comunicación al correo electrónico informado en la demanda, indicándole que contra esta no procede recurso alguno.</p> <p>TERCERO.- Ejecutoriada esta decisión, ARCHIVAR el expediente D-15371...”.</p>			
8	<p>LEY 2277 DE 2022, ARTÍCULOS 35, 36, 37, 38 Y 39</p>	<p>IMPUESTO AL PATRIMONIO</p>	<p>Impuesto al patrimonio</p>	<p>Primer cargo: violación del principio de capacidad Contributiva, en relación con el principio de equidad y no Confiscatoriedad (artículos 58, 95.9, 333 y 363) Segundo cargo: Prohibición de gravar la propiedad inmueble por medio de un tributo nacional (Artículo 317 de la Constitución Política) Tercer cargo: Omisión legislativa relativa (Artículo 13, 58, 95.9, 333 y 363 de la Constitución Política)</p>	<p>Julián Solorza Martínez y Daniel Díaz Rivera</p>	<p>D0015474</p>	<p>Natalia Ángel Cabo.</p>	<p>26 de octubre de 2023, archivo</p>		<p>Archivo</p>	<p>Archivo</p>

9	ARTÍCULO 2 (PARCIAL)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS	Impuesto sobre la renta para las personas naturales	<p>primer cargo: desconocimiento de los principios de progresividad, eficiencia y equidad tributaria y afectación particular a los trabajadores dependientes.</p> <p>segundo cargo: desconocimiento del mínimo vital en materia tributaria.</p> <p>tercer cargo: vulneración del principio y garantía institucional de autonomía e independencia judicial</p>	Hermes Darío Lara Acuña y David Ernesto Llinás Alfaro	D0015528	Alejandro Linares Cantillo	25 de enero de 2024, se registra proyecto de auto de conjuez			
10	ARTÍCULOS 35, 36, 37, 38, 39, 40 Y 41	IMPUESTO AL PATRIMONIO	Impuesto al patrimonio	<p>primer cargo: violación por parte del artículo 294-3 del et adicionado por el artículo 36 de la ley 2277 de 2022 a los artículos 58, 83, 95, 333 y 363 de la cp.</p> <p>segundo cargo: violación de los artículos 13, 95 numeral 9 y 363 de la cp, por el numeral 5 del artículo 292-3 del et adicionado por el artículo 35 de la ley 2277 de 2022.</p> <p>tercer cargo: violación por parte de los artículos 294-3 y 295-3 del et adicionados por los artículos 36 y 37 de la ley 2277 de 2022 al artículo 338 de la cp.</p> <p>cuarto cargo: violación por parte del artículo 295-3 del et adicionado por el artículo 37 de la ley 2277 de 2022 a los artículos 338 y 363 de la cp.</p> <p>quinto cargo: violación por parte de los artículos 294-3 y 295-3 del et adicionados por los artículos 36 y 37 de la ley 2277 de 2022 a los artículos 287 y 317 de la cp.</p>	María Carolina Rozo Gutiérrez y otros	D0015564	Natalia Ángel Cabo	<p>2024-01-19 Auto Rechazo Demanda</p> <p>2024-01-23 Notificación por estado</p> <p>2024-01-26 Recurso de suplica</p> <p>9 de febrero de 2024, se registra proyecto de auto</p> <p>ENTRE EL 18 DE MARZO Y EL 5 DE ABRIL DE 2024, FIJACIÓN EN LISTA.</p> <p>15 DE MARZO DE 2024, TRASLADO A LA SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN</p> <p>6 DE MAYO DE 2024, VENCE TÉRMINO PARA QUE LA SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN CONCEPTÚE</p>			

11	ARTÍCULO 35, 36, 37, 38 Y 39	IMPUESTO AL PATRIMONIO	Impuesto al patrimonio	<p>primer cargo: violación a la prohibición de gravar la propiedad inmueble por medio de un tributo nacional.</p> <p>segundo cargo: violación al principio de capacidad contributiva.</p> <p>tercer cargo: existencia de omisión legislativa relativa.</p>	Krishu Miranda Fuenmayor	D0015622	Paola Andrea Meneses Mosquera	<p>6 de febrero de 2024, con auto de la fecha se dispone,</p> <p>“Primero.- RECHAZAR la demanda de inconstitucionalidad D-15622 interpuesta en contra de los artículos 36 y 37 de la Ley 2277 de 2022, “[p]or medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Segundo.- Por intermedio de la Secretaría General de esta corporación, INFORMAR a la demandante que contra esta decisión procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de la Corte Constitucional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 2067 de 1991.</p> <p>Tercero.- ARCHIVAR el expediente de la referencia, si el término para interponer el recurso de súplica expira en silencio (...).”</p> <p>14 de febrero de 2024, archivo</p>		Archivo	Archivo
----	------------------------------	-------------------------------	------------------------	---	--------------------------	--------------------------	-------------------------------	--	--	---------	---------

ITEM	NORMA DEMANDADA	TEMA	ASUNTO	CARGOS Y PRINCIPIOS VULNERADOS	DEMANDANTE	EXPEDIENTE	MAGISTRADO PONENTE	ESTADO ACTUAL	INTERVENCIÓN O INSUMO	TÉRMINO PARA PROFERIR SENTENCIA	DECISIÓN
1.	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 2 (parcial) • Artículo 7 (parcial) • Artículo 17 (parcial) • Artículo 21 (parcial) • Artículo 96 (parcial) 	RENTAS DE TRABAJO EXENTAS/RENDA LÍQUIDA GRAVABLE DE LA CÉDULA GENERAL/ DETERMINACIÓN DEL COSTO DE MANO DE OBRA EN EL CULTIVO DE PAPA/CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN/VIGENCIA Y DEROGATORIAS	<ul style="list-style-type: none"> • Impuestos sobre la renta para personas naturales • Renta líquida gravable de la cédula general • Determinación del costo de mano de obra en el cultivo de papa • Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación • Vigencia y derogatorias 	<p>Único cargo</p> <p>Vulneración a los principios de equidad, eficiencia y progresividad</p>	Miguel Ocampo Gómez	D0015138	Natalia Ángel Cabo	El día 23 de marzo de 2023 fue archivada demanda RECHAZADA		Archivo	Archivo
2.	Artículo 42, que adiciona un inciso al numeral 2 del artículo 905 del E.T.	IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN	Régimen simple de tributación	<p>Único cargo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración al principio de igualdad y de equidad • Vulneración al principio de justicia tributaria 	Álvaro Enrique Leyva Muñoz	D0015189	Juan Carlos Cortés González	El día 3 de mayo de 2023, quedó ejecutoriado auto que RECHAZÓ DEMANDA 2023-05-04 Archivo		Archivo	Archivo

3	<ul style="list-style-type: none"> •Inciso primero del artículo 42 •Numeral 5 del artículo 44 •Numeral 5 del párrafo 4 del artículo 44 •Parágrafo 6 del artículo 10 •Parágrafo del artículo 3 •Artículo 42 (parcial) •Números 4 y 5 del inciso 2 •Parágrafo 4 del artículo 44 	<p align="center">SUJETOS PASIVOS RÉGIMEN SIMPLE/TARIFA IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación •Artículo 908. Tarifa. La tarifa del impuesto unificado bajo. *Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los. Servicios de profesiones liberales •Tasa de Tributación Depurada (TTD) •Tarifa especial para dividendos o extraordinarios inferiores a doce mil (12.000) UVT en el año gravable anterior. 	<p align="center">Único Cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Vulneración al principio de igualdad a la libertad de escogencia de profesión u oficio •Juicio de igualdad •Vulneración al principio de justicia, equidad, eficiencia y progresividad tributaria •Vulneración al principio de buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica <p align="center">Único Cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Vulneración a los principios de legalidad, certeza y predeterminación del tributo •Vulneración a los principios de igualdad y equidad tributaria (horizontal). 	<p>Juan Pablo Suárez Figueroa y otros</p> <p>Felipe Zuluaga Gutiérrez</p>	<p align="center">ACUMULAD A D0015211 D0015217</p>	<p>Paola Andrea Meneses Mosquera</p>	<p>2023-10-06: Se recibe - escrito con intervención - remitida por la Dra.- María Consuelo De Arcos León - apoderada de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales– DIAN.</p> <p>2023-11-27: Constancia sobre ponencia conjunta respecto de los procesos D-15211-D- 15217 acumulados y D-15270.</p> <p>2023-11-27: Se registra manifestación de impedimento del magistrado José Fernando Reyes Cuartas</p> <p>2023-12-05 Se emite la sentencia C- 540/23</p> <p>17 de enero de 2024 se recibe en la Corporación escrito del ciudadano Yonny Osorio Ariza, donde solicita copia de la sentencia C-540/23.</p>		<p align="center">C-540/23</p>	<p align="center">En contra</p> <p>Primero.- DECLARAR INEXEQUIBLE el inciso 2º del numeral 2º del artículo 905 del Estatuto Tributario, adicionado por el inciso 2º del artículo 42 de la Ley 2277 de 2022.</p> <p>Segundo.- DECLARAR INEXEQUIBLES los numerales 4º y 5º del artículo 908 del Estatuto Tributario y los numerales 4º y 5º del párrafo 4º del artículo 908 del Estatuto Tributario, de conformidad con la modificación efectuada por el artículo 44 de la Ley 2277 de 2022. Como consecuencia de lo anterior, se revive el numeral 3º del artículo 42 de la Ley 2155 de 2021 que en su momento modificó el artículo 908 del Estatuto Tributario.</p> <p>Tercero.- EXHORTAR al Congreso de la República para que si decide regular la tarifa del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación para quienes tienen como actividad económica la educación la atención de la salud humana y asistencia social y prestar servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales lo haga con base en los criterios establecidos en la parte motiva de la presente decisión.</p>
4	<ul style="list-style-type: none"> •Parágrafo 6 de artículo 240, adicionado por el artículo 10 	<p align="center">TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 240 Y 240-1/TASA DE TRIBUTACIÓN DEPURADA (TTD)</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Tasa mínima de tributación para los contribuyentes del impuesto sobre la renta de que trata este artículo y el artículo 240-1 del Estatuto Tributario, salvo las personas jurídicas extranjeras sin residencia en el país, que se calculará a partir de la utilidad financiera depurada 	<p align="center">cargo primero:</p> <ul style="list-style-type: none"> •la tasa de tributación depurada no atiende a la capacidad contributiva de los contribuyentes que vulnera el principio de igualdad <p align="center">cargo segundo:</p> <ul style="list-style-type: none"> •la tasa de tributación depurada grava de manera disímil a sujetos o situaciones jurídicas análogos sin que exista una justificación constitucionalmente relevante para ello que vulnera los principios de justicia y equidad <p align="center">cargo tercero:</p> <ul style="list-style-type: none"> •vulneración al principio de buena fe y confianza legítima y de la irretroactividad en materia tributaria 	<p>Beatriz Elena Villegas de Bedout</p>	<p align="center">D0015220</p>	<p>José Fernando Reyes Cuartas</p>	<p>El día 15 de agosto de 2023 a través de auto del 19/07/2023 se niega suplica.</p> <p>2023-08-23: Constancia de ejecutoria Auto de Sala Plena No. 1521 DEL 19 de julio de 2023.</p> <p align="center">2023-08-22 Archivo</p>		<p align="center">Archivo</p>	<p align="center">Archivo</p>

5	•Artículo 50, 51, 52 y 53	IMPUESTO NACIONAL SOBRE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO UTILIZADOS PARA ENVASAR, EMBALAR O EMPACAR BIENES	•Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes	Primer cargo: •Vulneración al principio de legalidad y certeza en materia tributaria Segundo cargo: Vulneración de los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica.	Álvaro Andrés Díaz Palacios y Alejandro Sotello Riveros	D0015241	Cristina Pardo Schlesinger	<p>El día 21 de julio de 2023, además de las intervenciones antes relacionadas el día 15 de junio de 2023 a las 19:22 horas, se recibió intervención de la Universidad Externado de Colombia, Departamento de Derecho del Medio Ambiente, a través de las doctoras Carolina Montes Cortés y Diana Geraldine Quevedo Niño, directora e investigadora respectivamente del mencionado departamento.</p> <p>2023-11-22 Sala Plena de la fecha se emite sentencia C-506/23</p>	<p>El día 23 de mayo de 2023, enviado insumo al MH El día 8 de junio de 2023, Se recibe intervención de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN</p>	C-506/23	<p>Parcial PRIMERO.- DECLARAR INEXEQUIBLE la expresión, "bienes para su comercialización en el territorio colombiano, que estén contenidos en", contemplada en los numerales 1º y 2º del literal c) del artículo 50 de la Ley 2277 de 2022 "por la cual se adopta una Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", por el cargo examinado en esta sentencia e INHIBIRSE para realizar un pronunciamiento de fondo sobre el resto de la norma, en tanto al respecto no se formuló cargo alguno.</p> <p>SEGUNDO.-DECLARAR EXEQUIBLE el artículo 51 de la Ley 2277 de 2022 "por la cual se adopta una Reforma Tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", por el cargo analizado en la presente providencia.</p> <p>TERCERO.- INHIBIRSE de efectuar un pronunciamiento de</p>
6	•Artículos 50, 51, 52 y 53	IMPUESTO NACIONAL SOBRE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO UTILIZADOS PARA ENVASAR, EMBALAR O EMPACAR BIENES	•Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes	Primer cargo: •Vulneración a los principios de legalidad, certeza y predeterminación del tributo Segundo cargo: •Vulneración a los principios de legalidad y certeza en materia tributaria Tercer cargo: •Vulneración a los principios de igualdad y generalidad en materia tributaria y a la libertad de empresa Cuarto cargo: •Vulneración al derecho a la libertad de empresa Quinto cargo: •Vulneración al principio de justicia y equidad tributaria	Catalina Márquez Jaramillo	D0015334	Paola Andrea Meneses Mosquera	<p>El día 21 de julio de 2023 Constancia de ejecutoria Auto del 21 de julio de 2023 (Auto que Rechaza la demanda) 25 de julio de 2023, notificación por estado 28 de julio de 2023, ejecutoria</p>			
7	•Artículo 2 y 7	RENTAS DE TRABAJO EXENTAS/RENDA LÍQUIDA GRAVABLE DE LA CÉDULA GENERAL/ DETERMINACIÓN DEL COSTO DE MANO DE OBRA EN EL CULTIVO DE PAPA/CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN/VIGENCIA Y DEROGATORIAS	•Impuestos sobre la renta para personas naturales (Demanda solamente el texto subrayado en el escrito de demanda) •Renta líquida gravable de la cédula general (Demanda solamente el texto subrayado en el escrito de demanda)	Único cargo: •Vulneración al principio de razonabilidad, proporcionalidad y violación derechos fundamentales de las normas acusadas.	José Luis Londoño Fernández	D0015378	Natalia Ángel Cabo	<p>Mediante auto del 11 de agosto de 2023, notificado mediante Estado No. 125 del 15 de agosto de 2023 se rechazó la demanda presentada.</p> <p>El 15 de agosto se publicó constancia de notificación del auto. El 22 de agosto se publicó Constancia de ejecutoria Auto del 11 de agosto de 2023.</p> <p>2023-08-22 Archivo</p>		Archivo	Archivo

8	Artículo 10, Parágrafo 3º (parcial)	TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS	Las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, deberán adicionar a la tarifa general del impuesto sobre la renta unos puntos adicionales, cuando desarrollen alguna o algunas de las siguientes actividades económicas.	<p>Primer cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración al principio de igualdad tributaria <p>Segundo cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración al principio de justicia tributaria <p>Tercer cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración al principio de igualdad tributaria <p>Cuarto cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración a los derechos fundamentales de las sociedades nacionales y sus asimiladas <p>Quinto cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración de legalidad <p>Sexto cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración a los principios de equidad, eficiencia y progresividad 	Catalina Gómez García	D0015387	Juan Carlos Cortés González	<p>El día 31 de julio de 2023</p> <p>Se recibe Corrección de la Demanda, presentada por la ciudadana Catalina Gómez García.</p> <p>Auto del 15 de agosto de 2023, notificado mediante Estado No. 127 del 17 de agosto de 2023. -</p> <p>- Auto que Rechaza la demanda -</p> <p>El día 24 de agosto se publicó constancia de ejecutoria Auto del 15 de agosto de 2023</p>		
9	• Artículos 3, 4, 9, 10, 11, 14, 15, 22, 26, 28, 48, 49, 52, 54, 57, 69, 73, 76, 78, 81, 87, 88, 93 Y 96	<p>TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES RECIBIDAS POR PERSONAS NATURALES RESIDENTES</p> <p>TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES RECIBIDOS POR SOCIEDADES Y ENTIDADES EXTRANJERAS Y POR PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES.</p> <p>TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS.</p> <p>TARIFA PARA USUARIOS DE ZONA FRANCA.</p> <p>LÍMITE A LOS BENEFICIOS Y ESTÍMULOS TRIBUTARIOS</p>	Temas varios	<p>Cargo único.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vicio en el procedimiento legislativo por no integrarse debidamente la Comisión de Conciliación en flagrante vulneración del artículo 161 constitucional y de lo establecido en el 187 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 17 de la Ley 974 de 2005. Vulneración del principio democrático, los derechos de las minorías políticas representadas en el parlamento y el derecho fundamental a la oposición política 	Jorge Enrique Sánchez Medina	D0015436	Alejandro Linares Cantillo	<p>Mediante auto del 15 de agosto de 2023 se INADMITIÓ la demanda.</p> <p>El 22 de agosto de se recibe Corrección de la Demanda, presentada por el ciudadano Jorge Enrique Sánchez Medina.</p> <p>Mediante Estado No. 142 del 11 de septiembre se notificó Auto que Rechaza la demanda.</p> <p>2023-09-13: Se recibe Recurso de Súplica, interpuesto por el ciudadano Jorge Enrique Sánchez Medina.</p> <p>28 de noviembre de 2023, se registra digitalmente el auto de Sala Plena 2405 del 11 de octubre de 2023 mediante el cual se dispone,</p> <p>"...PRIMERO. NEGAR el recurso de súplica presentado por Jorge Enrique Sánchez Medina, dentro del expediente D-15436, en contra del auto del 7 de septiembre de 2023, proferido por el Magistrado Sustanciador Alejandro Linares Cantillo.</p> <p>SEGUNDO. Por intermedio de la Secretaría General, COMUNÍQUESE el contenido de esta decisión al demandante, advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno.</p> <p>TERCERO. Una vez quede ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente..."</p>		

10	Parágrafo 1 (Parcial), Artículo 47	IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO		Incumplimiento del deber de deliberación mínima, lo que constituye un vicio insubsanable en su trámite por resultar contrario al principio democrático que estructura en su integridad el trámite legislativo y que, conforme con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, desconoce los artículos 1 y 157 superiores	Adan Palacios Moreno, Franklin Orlando Andoque Mendoza	D0015663	Cristina Pardo Schlesinger	<p>13 de marzo de 2024</p> <p>"Primero. RECHAZAR la demanda de inconstitucionalidad presentada por los ciudadanos Adán Palacios Moreno y Franklin Orlando Andoque Mendoza, actuando en calidad de gobernadores de las Comunidades Indígenas Andoque de Aduche (departamento del Amazonas) y Andoque de Araracuara (departamento del Caquetá), respectivamente, contra el parágrafo 1° (parcial) del artículo 47 de la Ley 2277 de 2022 «por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones» por la presunta vulneración de los artículos 1°, 48, 83, 157 y 330 de la Constitución Política. Segundo. ADVERTIR a los demandantes que contra esta decisión procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de la Corte Constitucional. Tercero. Vencido en silencio el término anterior, ARCHÍVESE el expediente."</p> <p>18 de marzo de 2024, se recibe escrito de los ciudadanos ADÁN PALACIOS MORENO y FRANKLIN ORLANDO ANDOQUE MENDOZA, actuando en calidad de gobernadores de las Comunidades Indígenas Andoque de Aduche (departamento del Amazonas) y Andoque de Araracuara (departamento del Caquetá), mediante el cual presentan recurso de súplica contra el auto del 11 de marzo de 2024.</p> <p>20 de marzo de 2024, se envía el recurso de súplica para trámite al despacho del magistrado José Fernando Reyes Cuartas quien sigue en turno por orden alfabético.</p>			
11	Artículo 54	IMPUESTOS SALUDABLES	Impuesto a las bebidas ultra procesadas azucaradas	Seguridad jurídica y no confiscatoria Derecho a la igualdad y equidad tributaria Confianza legítima Libre competencia Mínimo vital Principios de equidad, eficiencia y progresividad	Mauricio Piñeros Perdomo	D0015680	Paola Andrea Meneses Mosquera	<p>22 de marzo de 2024</p> <p>"PRIMERO. RECHAZAR los cargos 1 y 3 la demanda de inconstitucionalidad D-15680, interpuestos en contra del artículo 513-4 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022,</p> <p>SEGUNDO. Por intermedio de la Secretaría General de esta corporación, INFORMAR al demandante que contra esta decisión procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de la Corte Constitucional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 2067 de 1991.</p> <p>TERCERO. ARCHIVAR el expediente de la referencia, si el término para interponer el recurso de súplica expira en silencio."</p>			

ITEM	NORMA DEMANDADA	TEMA	ASUNTO	CARGOS Y PRINCIPIOS VULNERADOS	DEMANDANTE	EXPEDIENTE	MAGISTRADO PONENTE	ESTADO ACTUAL	INTERVENCIÓN O INSUMO	TÉRMINO PARA PROFERIR SENTENCIA	DECISIÓN
1.	Artículo 54 (Parcial)	TARIFA FIJA BEBIDAS AZUCARADAS	Tarifa fija o específica bebidas azucaradas (Impuestos saludables)	<p>Cargo primero:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración a los principios de equidad/igualdad tributaria y confianza legítima <p>Cargo segundo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración respecto de libertad económica, competencia y Propiedad. 	<p>Juan Manuel Charry Urueña</p> <p>Miryam Elfriede Anaya Sánchez</p>	<p>ACUMULADA</p> <p>D0015129</p> <p>D0015137</p>	<p>Alejandro Linares Cantillo</p>	<p>El 11 de agosto de 2023 Se recibe escrito del ciudadano Juan Manuel Charry Urueña, mediante el cual adjunta el proyecto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos de México.</p> <p>2023-10-25 Sala Plena emite la sentencia C-435/23.</p> <p>24 de noviembre de 2023, se recibe escrito del ciudadano Jhon Alejandro Betancourth Restrepo, quien solicita copia de la sentencia emitida en las diligencias</p>	<p>El día 28 de abril de 2023 se remitió INSUMO al MH</p> <p>INTERVENCIÓN</p>	<p>C-435/23</p>	<p>A Favor</p> <p>Declarar EXEQUIBLE el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022, por los cargos analizados en esta providencia</p>
2.	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 11 Numeral 1 Numeral 2 Numeral 3 Parágrafo 6 	TARIFA PARA USUARIOS DE ZONA FRANCA	<p>•Tarifa para usuarios de zona franca</p> <ul style="list-style-type: none"> A la renta líquida gravable multiplicada por el resultado de dividir los ingresos provenientes de la exportación de bienes y servicios por la totalidad de los ingresos fiscales, excluyendo las ganancias ocasionales, le será aplicable una tarifa del veinte por ciento (20%) del Impuesto sobre la renta. A la renta líquida gravable multiplicada por dividir los ingresos diferentes de los provenientes de exportación de bienes y servicios por todos los ingresos fiscales, excluyendo las ganancias ocasionales, se le aplicará la tarifa general del artículo 240 del Estatuto Tributario. La suma de los numerales 1 y 2 corresponde al impuesto sobre la renta. Únicamente podrían aplicar lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, los usuarios industriales de zona franca que, en 	<p>Cargo primero:</p> <p>(Admitido)</p> <p>• Vulneración al principio de certeza en materia tributaria</p> <p>Cargo segundo:</p> <p>(Inadmitido – subsanado)</p> <p>• Vulneración al principio de confianza legítima</p>	<p>Mauricio Piñeros Perdomo y otro</p>	<p>D0015143</p>	<p>Diana Constanza Fajardo Rivera</p>	<p>El 13 de julio de 2023 se registra proyecto para fallo</p> <p>2023-10-30 –Se publica solicitud a Sala Plena para ampliar los términos para firma de la sentencia emitida en este trámite C-384/23 de los magistrados Diana Fajardo y Alejandro Linares.</p> <p>2023-11-24: El día 23 de noviembre de 2023, se recibe electrónicamente Auto del 2 de noviembre de 2023, mediante el cual se resuelve ampliar términos para la recolección de firmas de la sentencia C-384 de 2023.</p> <p>12 de febrero de 2024, se recibe memorial poder otorgado por la doctora Diana Astrid Chaparro Manosalva, subdirectora de Representación Externa de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN al abogado Guillermo León Quintero Quintero.</p>	<p>INTERVENCIÓN</p> <p>radicada el día 12 de abril de 2023</p>	<p>C-384/23</p>	<p>A Favor</p> <p>Primero. Declarar EXEQUIBLES los numerales 1, 2 y 3 y el parágrafo 6 del artículo 11 de la Ley 2277 de 2022, por el cargo relacionado con los principios de legalidad y de certeza tributaria que contempla el artículo 338 de la Constitución.</p> <p>Segundo. Declarar EXEQUIBLES los numerales 1, 2 y 3 y el parágrafo 6 del artículo 11 de la Ley 2277 de 2022, por el segundo cargo analizado en esta oportunidad, en el entendido de que el régimen tarifario del artículo 101 de la Ley 1819 de 2016 continuará rigiendo para los contribuyentes que hubiesen cumplido las condiciones para acceder al mismo antes del 13 de diciembre de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2277 de 2022.</p>

3.	Artículo 77	BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL	Modificación Artículo 519 E.T. Regla general de causación del impuesto y tarifa (Impuesto del timbre)	<p>Cargo primero: (Inadmitido – subsanado)</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración a los principios de equidad, eficiencia y progresividad y de capacidad contributiva <p>Cargo segundo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulnera el principio de equidad horizontal. Encarecimiento inminente de bienes inmuebles con enajenaciones sucesivas 	Juan Esteban Sanín Gómez	D0015160	Diana Constanza Fajardo Rivera	<p>El día 24 de julio de 2023 registra proyecto.</p> <p>2023-12-12: Se publica Sentencia C-405 del 11 de octubre de 2023.</p>	<p>El día 21 de abril de 2023 se remitió INSUMO al MH</p> <p>INTERVENCIÓN radicada el día 24 de abril de 2023</p>	C-405/23	<p>Primero. Declarar EXEQUIBLE el artículo 77 de la Ley 2277 de 2022, “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”, por el cargo analizado.</p> <p>Segundo. EXHORTAR al Congreso de la República a establecer un tratamiento tributario diferenciado frente a las transacciones económicas que, podrían estar gravadas con el impuesto de timbre, pero que no necesariamente darían cuenta de una efectiva capacidad contributiva.</p>
4	<ul style="list-style-type: none"> Parágrafo 6 del artículo 10 Parágrafo del artículo 3 Artículo 42 (parcial) por medio del cual se adicionó el inciso 2 al numeral 2 del artículo 905 del E.T. Numerales 4 y 5 del inciso 2 Parágrafo 4 del artículo 44 Artículo 42 (parcial) Numerales 4 y 5 del inciso 2 Parágrafo 4 del artículo 44 	TARIFA RENTA PERSONAS JURÍDICAS/DIVIDENDOS/ SUJETOS PASIVOS RÉGIMEN SIMPLE/TARIFA IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE	Tasa de Tributación Depurada (TTD) • Tarifa especial para dividendos o extraordinarios inferiores a doce mil (12.000) UVT en el año gravable anterior.	<p>Único Cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración a los principios de legalidad, certeza y predeterminación del tributo Vulneración a los principios de igualdad y equidad tributaria (horizontal). 	Felipe Zuluaga Gutiérrez.	D0015213	Cristina Pardo Schlesinger	<p>El día 24 de julio de 2023, la secretaria registra súplica ponencia Magistrado Sustanciador.</p> <p>VENCIMIENTO PARA ELABORACIÓN Y REGISTRO DEL PROYECTO DE FALLO A SALA PLENA: 16 DE ENERO DE 2024.</p> <p>VENCIMIENTO PARA ESTUDIO DEL PROYECTO DE FALLO EN SALA PLENA: 16 DE ABRIL DE 2024.</p> <p>2024-01-16 Se registra proyecto</p>	<p>El de octubre de 2023 Se recibe intervención de la Entidad – remitida por la Dra. María Consuelo</p>		

5	Artículo 11	TARIFA PARA USUARIOS DE ZONA FRANCA	<ul style="list-style-type: none"> •El incremento de la tarifa al impuesto de renta de los antiguos usuarios industriales de zona franca. •La reforma tributaria creó una variación de la tarifa del impuesto de renta de los antiguos usuarios de zona franca que es expropiatoria de derechos adquiridos con justo título •Las nuevas condiciones para acceder a los beneficios del régimen de Zonas Francas son discriminatorias y de imposible cumplimiento para usuarios que fueron calificados, autorizados y aprobadas para producir para el mercado nacional •La imposición de un aumento en la tarifa del impuesto sobre la renta vulnera el derecho fundamental de acceso a los servicios públicos por que afecta también las expectativas legítimas de los usuarios finales de dichos servicios 	<p>Cargo primero:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Violación de la confianza legítima de los antiguos usuarios industriales de zona franca por incremento de la tarifa al impuesto sobre la renta (art.83 CP) <p>Cargo segundo:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Expropiación de derechos adquiridos con justo título por la variación de la tarifa del impuesto de renta de los antiguos usuarios de zona franca (art. 58 CP) <p>Cargo tercero:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Violación del principio de igualdad, pues las nuevas condiciones para acceder a los beneficios del régimen de Zonas Francas son de imposible cumplimiento para ciertos usuarios antiguos (art. 13 CP). <p>Cargo cuarto:</p> <ul style="list-style-type: none"> •El aumento en la tarifa del impuesto sobre la renta vulnera el derecho fundamental de acceso de los usuarios a los servicios públicos (arts. 365, 367 y 368 CP). 	Diego Eduardo López Medina y otro	D0015215	Alejandro Linares Cantillo	2023-11-21 Sala Plena emite sentencia C- 500/23	C-500/23	<p>Estarse a lo resuelto en la Sentencia C-384/23</p> <p>Primero. Declarar EXEQUIBLES los numerales 1, 2 y 3 y el parágrafo 6 del artículo 11 de la Ley 2277 de 2022, por el cargo relacionado con los principios de legalidad y de certeza tributaria que contempla el artículo 338 de la Constitución.</p> <p>Segundo. Declarar EXEQUIBLES los numerales 1, 2 y 3 y el parágrafo 6 del artículo 11 de la Ley 2277 de 2022 , por el segundo cargo analizado en esta oportunidad, en el entendido de que el régimen tarifario del artículo 101 de la Ley 1819 de 2016 continuará rigiendo para los contribuyentes que hubiesen cumplido las condiciones para acceder al mismo antes del 13 de diciembre de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2277 de 2022.</p>
6	•Artículo 54 (Parcial)	IMPUESTO A LAS BEBIDAS ULTRAPROCESADAS AZUCARADAS	<ul style="list-style-type: none"> •Tarifa fija o específica bebidas azucaradas (Impuestos saludables) 	<p>Cargo primero:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Vulneración a los principios igualdad en relación con los productos de bebidas azucaradas <p>Cargo segundo:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Vulneración al principio a la libertad y competencia <p>Cargo tercero:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Vulneración al principio de legalidad <p>Cargo cuarto:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Vulneración a los principios de equidad/igualdad tributaria y confianza legítima 	Álvaro Andrés Díaz Palacios y Otra	D0015222	José Fernando Reyes Cuartas	<p>El día 11 de mayo de 2023, la sala profiere auto notificado por estado del día 15 de mayo de 2023 que decide: Primero. RECHAZAR la demanda presentada por la ciudadana Jimena Marroquín Aponte y el ciudadano Álvaro Andrés Díaz Palacios contra el artículo 54 de la Ley 2277 de 2022</p> <p>19 DE MAYO DE 2023: se publica constancia de ejecutoria auto del 11 de mayo de 2023.</p> <p>2023-05-19 Archivo</p>	Archivo	Archivo

7	•Artículo 11	TARIFA PARA USUARIOS DE ZONA FRANCA	Tarifa para usuarios de zona franca	<p>Primer cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Omisión legislativa relativa: (Vulneración a los artículos 13 y 338 de la C.P. <p>Segundo cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Vulneración al principio internacional de "pacta sunt servanda" (artículo 9 de la constitución política) – •Vulneración al principio de buena fe (artículo 83 de la constitución política) 	Daniel Díaz Rivera	D0015243	Juan Carlos Cortés González	<p>31 de julio de 2023, se registra digitalmente auto de Sala Plena 1484 del 12 de julio de 2023, mediante el cual se dispone,</p> <p>"PRIMERO.- En lo que respecta al cargo primero de la demanda, NEGAR el recurso de súplica presentado contra el Auto del 29 de mayo de 2023, proferido por el magistrado Juan Carlos Cortés González dentro del expediente D-15.243, el cual rechazó la demanda de inconstitucionalidad del ciudadano Daniel Díaz Rivera contra el artículo 11 de la Ley 2277 de 2022.</p> <p>SEGUNDO.- En lo que respecta a los cargos segundo y tercero de la demanda, RECHAZAR el recurso de súplica presentado contra el Auto del 29 de mayo de 2023, proferido por el magistrado Juan Carlos Cortés González dentro del expediente D- 15.243, el cual rechazó la demanda de inconstitucionalidad del ciudadano Daniel Díaz Rivera contra el artículo 11 de la Ley 2277 de 2022.</p> <p>TERCERO.- A través de la Secretaría General de la Corte Constitucional, COMUNICAR el contenido de esta decisión al demandante, indicándole que contra esta no procede recurso alguno.</p> <p>CUARTO.- Ejecutoriada esta decisión, ARCHIVAR el expediente D-15.243 (...).</p> <p>2 de agosto de 2023, notificación por estado.</p> <p>8 de agosto de 2023, ejecutoria</p>	Archivo	Archivo
8	•Artículos 3, 4, 6, 12 Y 13 Y Ley 2010 de 2019, Artículo 50	TARIFA ESPECIAL POR DIVIDENDOS	Impuesto a los dividendos para personas naturales, no naturales, para sociedades nacionales y extranjeros	<p>Único cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Vulneración al principio de equidad, progresividad y justicia tributaria •Vulneración al principio de irretroactividad de la Ley tributaria 	Humberto Antonio Sierra Porto	D0015308	Alejandro Linares Cantillo	<p>2 de febrero de 2024, se registra proyecto de auto 16 de febrero de 2024, con constancia del 15 de febrero de 2024 se indica que,</p> <p>"...En sala plena virtual celebrada el catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se declaró fundado el impedimento manifestado por el magistrado VLADIMIR FERNÁNDEZ ANDRADE, para participar y decidir el proceso D-15308 donde se demanda la "Ley 2277 de 2022, artículos 3, 4, 5, 6, 12 y 13".</p> <p>En consecuencia, se procedió al sorteo del expediente entre los magistrados y las magistradas restantes, en virtud del cual resultó designado como ponente el magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO.</p> <p>Por lo tanto, la nueva fecha para registro del proyecto de fallo vence el 4 de abril de 2024 y para decidir por Sala Plena vence el 4 de julio de 2024..."</p>	2023-10-09: Se recibe intervención de la UAE - DIAN, a través de su apoderado: Jorge Luciano Bedoya Cadavid.	

9	Estatuto tributario, artículo 240-1, modificado por el artículo 11 (parcial)	TARIFA PARA USUARIOS DE ZONA FRANCA	Tarifa para usuarios de zona franca	<p>Primer cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración los principios de pactasunt servanda y buena fe en las relaciones internacionales. <p>Segundo cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración al principio de igualdad <p>Tercer cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración al principio de equidad tributaria. 	Gustavo Adolfo Lorenzo Ortiz	D0015382	Natalia Ángel Cabo	<p>2023-08-17: Mediante Auto del 17 de agosto de 2023, notificado mediante Estado No. 129 del 22 de agosto de 2023 se publicó Auto que Rechaza y Admite la demanda</p> <p>El 28 de agosto de 2023 se publicó constancia de ejecutoria del auto del 17 de agosto de 2023.</p> <p>El 30 de agosto se publica FIJACIÓN EN LISTA para la intervención ciudadana.</p> <p>2023-10-24, Publicación constancia de Suspensión de Términos.</p> <p>2024-03-12 Vencimiento para estudio del proyecto de fallo en Sala Plena</p> <p>7 de marzo de 2024, en sala plena de la fecha se emite la sentencia C-073/24</p>	<p>M.H solicito insumos el 1 de agosto, se solicitó prórroga para el envío a finales de agosto</p> <p>Vencimiento 24 de agosto de 2023</p>	C-073/24	<p>ÚNICO. INHIBIRSE de emitir pronunciamiento de fondo sobre el cargo formulado contra los numerales 1, 2 y 3 y el parágrafo 6º del artículo 11 de la Ley 2277 de 2023 por ineptitud sustantiva de la demanda.</p>
10	Artículo 68 de la Ley 2277 de 2022 y Decreto 0920 de 2023	NUEVO RÉGIMEN SANCIONATORIO Y DE DECOMISO DE MERCANCIAS EN ADUANAS, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO APLICABLE	<p>Disposiciones aplicables al régimen sancionatorio, al decomiso y al procedimiento,</p> <ul style="list-style-type: none"> Régimen sancionatorio, Decomiso, Procedimientos administrativos y Disposiciones finales 	<p>Primer Cargo:</p> <p>De la inconstitucionalidad del decreto 0920 de 2023</p>	Felipe Hincapié Bayer	D0015386	Juan Carlos Cortés González	<p>El día 31 de julio de 2023, Se recibe Corrección de la Demanda, presentada por el ciudadano Felipe Hincapié Bayer.</p> <p>Mediante auto del 16 de agosto de 2023 se RECHAZÓ la demanda.</p> <p>El 26 de agosto de 2023 se publica Constancia de ejecutoria Auto del 16 de agosto de 2023.</p>			
11	Numerales 1, 2 y 3, parágrafo 6 y parágrafo transitorio del artículo 11	TARIFA PARA USUARIOS DE ZONA FRANCA	• Tarifa para usuarios de zona franca	<p>Primer cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración al principio de igualdad o equidad tributaria <p>Segundo cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración al principio de confianza legítima 	Rafael Eugenio Vesga Pérez	D0015403	Natalia Ángel Cabo	<p>El día 9 de agosto de 2023 Demanda Corregida o Adicionada. Presentación Mediante ESTADO 133 agosto 28 de 2023 se comunicó la decisión del auto del 24 de agosto a través del cual se RECHAZARON los cargos de inconstitucionalidad por violación de los principios de igualdad y equidad tributaria, previstos en los artículos 13 y 363 de la Constitución Política, y por vulneración de los principios de confianza legítima y buena fe, previstos en el artículo 83 superior, presentados por el ciudadano Rafael Vesga Pérez en contra del artículo 11 (parcial) de la Ley 2277 de 2022.</p> <p>2023-09-01 Constancia de ejecutoria Auto del 24 de agosto de 2023.</p> <p>2023-09-01 Archivo</p>		Archivo	Archivo

12	Artículos 42 (parcial), que adiciona un inciso el numeral 2 del Artículo 905 del E. T.	SUJETOS PASIVOS RÉGIMEN SIMPLE/TARIFA IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE	Impuestos sobre la renta para personas naturales	<p>Primer cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración al principio de principio de igualdad y de equidad tributaria <p>Segundo cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración al principio de justicia tributaria 	Álvaro Enrique Leyva Muñoz	D0015413	Antonio José Lizarazo Ocampo	<p>12 de octubre de 2203, se registra digitalmente auto de Sala Plena 2382 del 4 de octubre de 2023 mediante el cual se dispone,</p> <p>“Primero. RECHAZAR, por improcedente, el recurso de súplica interpuesto por Álvaro Enrique Leyva Muñoz en contra del auto de 25 de agosto de 2023, por medio del cual el magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo rechazó la demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 42 de la Ley 2277 de 2022.</p> <p>Segundo. Contra esta providencia no procede recurso alguno. Tercero. Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente...”.</p> <p>17 de octubre de 2023, notificación por estado.</p> <p>20 de octubre de 2023, ejecutoria</p>			
----	--	--	--	--	----------------------------	--------------------------	------------------------------	--	--	--	--

ITEM	NORMA DEMANDADA	TEMA	ASUNTO	CARGOS Y PRINCIPIOS VULNERADOS	DEMANDANTE	EXPEDIENTE	MAGISTRADO PONENTE	ESTADO ACTUAL	INTERVENCIÓN O INSUMO	TÉRMINO PARA PROFERIR SENTENCIA	DECISIÓN
1	Demanda toda la Ley	VICIOS FORMALES, ART. 149 CONSTITUCIÓN	Demanda toda la Ley	<p>Único cargo</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración a los principios de legalidad por vicios de forma 	Humberto Longas Londoño	D0015155	José Fernando Reyes Cuartas	<p>10 de julio de 2023, el día 5 de julio de 2023, se registró digitalmente el auto de Sala Plena 990 del 25 de mayo de 2023, mediante el cual se dispone,</p> <p>"Primero. RECHAZAR el recurso de súplica formulado el 30 de marzo de 2023 en contra del auto proferido el 23 de marzo de 2023, que rechazó la demanda de inconstitucionalidad presentada por el ciudadano Humberto de Jesús Longas Londoño en contra de la totalidad de la Ley 2277 de 2022, "[p]or medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", dentro del expediente con número de radicación D-15.155.</p> <p>Segundo. A través de la Secretaría General de la Corte Constitucional, COMUNICAR el contenido de la decisión al demandante con la indicación de que contra esta no procede recurso alguno.</p> <p>Tercero. Ejecutoriada esta decisión, ARCHIVAR el expediente D-15.155..."</p> <p>10 de julio de 2023, notificación por estado</p> <p>13 de julio de 2023, ejecutoria</p>		Archivo	Archivo
2	Demanda toda la Ley	VICIOS DE PROCEDIMIENTO EN TRÁMITE LEGISLATIVO	Demanda toda la Ley	<p>Cargo primero:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vicios de forma: Vulneración a los principios democráticos principios de instrumentalidad de las formas, publicidad y consecutividad del trámite legislativo <p>Cargo segundo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vicio de procedimiento: vulneración a los principios de consecutividad y unidad flexible <p>Cargo tercero:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vicio de procedimiento: Vulneración de los Artículos 144 y 149 de la Constitución Política de Colombia. <p>Cargo cuarto:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vicio de procedimiento: Vulneración del Artículo 161 de la Constitución Política de Colombia. 	Miguel Uribe Turbay	D0015171	Cristina Pardo Schlesinger	<p>2023-08-16 Constancia de fijación en lista para la intervención ciudadana.</p> <p>El día 25 de agosto se recibe – escrito con intervención remitida por la Dra.- MAIRA CECILIA ORTEGA LÓPEZ – apoderada de U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN</p> <p>2023-08-30 Se recibe intervención del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; a través de su apoderado: Dr. Julio Roberto Piza Rodríguez.</p> <p>La demanda no se refiere a asuntos tributarios y por tanto la intervención de la Dian no tendría un aporte para la defensa de la constitucionalidad de esos artículos de la ley 2277/22.</p> <p>(RUC 47 – 28 julio 2023)</p> <p>2023-11-07 Se registra proyecto</p> <p>23 de enero de 2024, se registra manifestación de impedimento del magistrado Vladimir Fernández Andrade. En consecuencia, se procede a la suspensión de términos del proceso de conformidad con el artículo 48 del Decreto 2067 de 1991.</p>	INTERVENCIÓN	C-034/24	<p>A Favor</p> <p>PRIMERO. Declararse INHIBIDA para pronunciarse sobre el cargo primero de la demanda, relativo a la violación del artículo 157 de la Constitución Política y de los artículos 158, 159, 176 y 185 de la Ley Orgánica 5ª de 1992- Reglamento del Congreso, dentro del trámite del proyecto de ley que derivó con la expedición de la Ley 2277 de 2022, por las razones expuestas en la presente sentencia.</p> <p>SEGUNDO. Declararse INHIBIDA para pronunciarse sobre el cargo segundo de la demanda, relativo a la violación del artículo 160 de la Constitución y de los artículos 94 y 175 de la Ley Orgánica 5ª de 1992- Reglamento del Congreso, dentro del trámite del proyecto de ley que derivó con la expedición de la Ley 2277 de 2022, por las razones expuestas en la presente sentencia.</p> <p>TERCERO. ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-435 de 2023 que declaró la exequibilidad del artículo 54 de la Ley 2277 de 2022 por el cargo de vicios de procedimiento, por la supuesta inadecuada conformación de la comisión de conciliación.</p> <p>CUARTO. Declarar EXEQUIBLE la integridad de la Ley 2277 de 2022, por el cargo cuarto analizado en esta providencia, fundado en la violación de los artículos 161 de la Constitución y 187 de la Ley 5ª de 1992, salvo en lo tocante con el artículo 54 de dicha ley sobre el cual recayó una cosa juzgada de acuerdo con lo dispuesto en el anterior numeral tercero de la parte resolutive de esta providencia.</p>

3	•Artículos 42 (parcial) y 44 (parcial)	SUJETOS PASIVOS RÉGIMEN SIMPLE/TARIFA IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE	•Régimen simple de tributación	único cargo: •Vulneración al principio de equidad •Vulneración principio de progresividad •Vulneración principio de justicia	Humberto Antonio Sierra Porto	D0015270	Cristina Pardo Schlesinger	El día 11 de julio de 2023, Se recibe intervención Presidencia de la Republica. 2023-11-27: Constancia sobre ponencia conjunta respecto de los procesos D-15211-D- 15217 acumulados y D-15270 2023-12-04: Manifestación de impedimento del magistrado José Fernando Reyes Cuartas 2023-12-05 Sentencia C-541/23 2024-01-25 Se recibe aclaración de voto del magistrado JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ a la sentencia C- 541 de 2023 2024-02-19 Publicación sentencia		C-541/23	Estarse a lo resuelto en la Sentencia C-540/23 Primero.- DECLARAR INEXEQUIBLE el inciso 2º del numeral 2º del artículo 905 del Estatuto Tributario, adicionado por el inciso 2º del artículo 42 de la Ley 2277 de 2022. Segundo.- DECLARAR INEXEQUIBLES los numerales 4º y 5º del artículo 908 del Estatuto Tributario y los numerales 4º y 5º del párrafo 4º del artículo 908 del Estatuto Tributario, de conformidad con la modificación efectuada por el artículo 44 de la Ley 2277 de 2022. Como consecuencia de lo anterior, se revive el numeral 3º del artículo 42 de la Ley 2155 de 2021 que en su momento modificó el artículo 908 del Estatuto Tributario. Tercero.- EXHORTAR al Congreso de la República para que si decide regular la tarifa del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación para quienes tienen como actividad económica la educación la atención de la salud humana y asistencia social y prestar servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales lo haga con base en los criterios establecidos en la parte motiva de la presente decisión.
4	Decreto 0920 de 2023 en su totalidad y el artículo 68 de la Ley 2277 de 2022	FACULTADES EXTRAORDINARIAS	FACULTADES EXTRAORDINARIAS INCONSTITUCIONALES	Primer Cargo: Violación por el artículo 68 de la Ley 2277 de 2022 de los artículo 150 numeral 10 y 338 de la Constitución Política Segundo Cargo: Violación por el artículo 68 de la Ley 2277 de 2022 del artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política Tercer Cargo: Violación por el Decreto Extraordinario 920 de 2023 de los artículos 6, 123, 150 numeral 10 y 338 de la Constitución Política	Humberto de Jesus Longas Londoño	D0015453	Natalia Ángel Cabo	2023-11-17 Archivo		Archivo	Archivo

5	LEY 2277 DE 2022, ARTÍCULO 68 Y DECRETO 0920 DE 2023	FACULTADES EXTRAORDINARIAS	FACULTADES EXTRAORDINARIAS INCONSTITUCIONALES	<p>Primer cargo: Violación al numeral 10, (parágrafo subrayado), del artículo 150 de la CP, por transgredir la prohibición de improcedencia de conceder facultades extraordinarias al presidente en ciertas materias. - reformas de disposiciones integrantes de códigos- código de procedimiento administrativo</p> <p>Segundo Cargo: Violación al numeral 10, (parágrafo subrayado), del Artículo 150 de la CP, por argumentos Insuficientes para mostrar un nivel mínimo de necesidad y Conveniencia pública, y falta de unidad de materia. –</p> <p>Tercer Cargo: Violación al artículo 29 de la CP. Principio de legalidad</p> <p>Cuarto Cargo: Violación al numeral 8 del</p>	Andrés Forero Medina, Sandra Lorena Auseón Gaitán y Alejandro Valencia Salazar	D0015431	Juan Carlos Cortés González	14 de septiembre de 2023, archivo		Archivo	Archivo
6	Artículo 68 de la Ley 2277 de 2022 (parcial)	FACULTADES EXTRAORDINARIAS	Facultades extraordinarias para expedir un nuevo régimen sancionatorio y de decomiso de mercancías en materia de aduanas, así como el procedimiento aplicable	<p>Único cargo: El legislador incurrió en la prohibición establecida en el artículo 150, numeral 10 Superior en la medida en que los procedimientos administrativos, hacen parte del CPACA</p>	Felipe Hincapié Bayer	D0015489	Alejandro Linares Cantillo	25 de octubre de 2023, archivo		Archivo	Archivo

7	ARTÍCULO 11	TARIFA PARA USUARIOS DE ZONA FRANCA.	Tarifa para usuarios de zona franca	<p>primer cargo: las normas demandadas trasgreden el principio de igualdad.</p> <p>segundo cargo: las normas demandadas desconocen el principio de equidad tributaria.</p> <p>tercer cargo: las normas demandadas desconocen los principios de buena fe y confianza legítima.</p>	Natalia Torres Pérez	D0015530	Paola Andrea Meneses Mosquera	<p>6 de diciembre de 2023, con auto de la fecha se dispone,</p> <p>"PRIMERO. ADMITIR la demanda D-15530 presentada en contra de los numerales 1, 2, 3, el párrafo 6 y el párrafo transitorio del artículo 240-1 del Decreto Ley 624 de 1989 "por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales", los cuales fueron incorporados por el artículo 11 de la Ley 2277 de 2022 "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", por la presunta vulneración de los artículos 13 y 363 de la Constitución Política.</p> <p>SEGUNDO. FIJAR en lista el proceso de la referencia por el término de diez (10) días, una vez ejecutoriada la presente decisión, con el fin de permitir a los ciudadanos defender o impugnar la norma de la referencia, según lo previsto por el artículo 7 del Decreto 2067 de 1991.</p> <p>TERCERO. De manera simultánea a la fijación en lista, CORRER TRASLADO a la Procuradora General de la Nación, por el término de treinta (30) días, para que rinda el concepto de su competencia, conforme al artículo 7 del Decreto 2067 de 1991. (...)."</p> <p>VENCIMIENTO PARA ELABORACIÓN Y REGISTRO DEL PROYECTO DE FALLO A SALA PLENA: 9 DE ABRIL DE 2024.</p> <p>VENCIMIENTO PARA ESTUDIO DEL PROYECTO DE FALLO EN SALA PLENA: 9 DE JULIO DE 2024.</p>			
8	Artículo 68	NUEVO RÉGIMEN SANCIONATORIO Y DE DECOMISO DE MERCANCÍAS EN MATERIA DE ADUANAS,	facultades extraordinarias	Desconoce la doctrina general del procedimiento administrativo a la luz de las actuales disposiciones constitucionales y, con ello, la prohibición general de conceder facultades extraordinarias para el establecimiento de procedimientos administrativo	Felipe Hincapié Bayer	D0015684	Juan Carlos Cortés González	16 de febrero de 2024, pasa el trámite al despacho 5 de marzo de 2024, inadmisión de la demanda			

CAMILO PERILLA

ITEM	NORMA DEMANDADA	TEMA	ASUNTO	CARGOS Y PRINCIPIOS VULNERADOS	DEMANDANTE	EXPEDIENTE	MAGISTRADO PONENTE	ESTADO ACTUAL	INTERVENCIÓN O INSUMO	TÉRMINO PARA PROFERIR SENTENCIA	DECISIÓN
1	Artículo 10 (parcial)	TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS	La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del treinta y cinco por ciento (35%)	<p>Primer cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración al principio de capacidad contributiva que es la base del principio de equidad y justicia tributaria <p>Segundo cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> EL IMPUESTO TIENE RASGOS CONFISCATORIOS (Vulneración a los artículos 58, 95-9, 333 y 363 de la Constitución Política) <p>Tercer cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración del principio de confianza legítima, irretroactividad y buena fe. 	Tomás Felipe Velásquez Vargas	D0015410	Cristina Pardo Schlesinger	<p>26 de octubre de 2023, se registra digitalmente el auto de Sala Plena 2381 del 4 de octubre de 2023 mediante el cual se dispone,</p> <p>“Primero. CONFIRMAR el Auto del 25 de agosto de 2023, proferido por la magistrada Cristina Pardo Schlesinger en el proceso D-15410, mediante el cual se rechazó la demanda presentada por el ciudadano Tomás Felipe Velásquez Vargas contra el artículo 10 (parcial) de la Ley 2277 de 2022.</p> <p>Segundo. Proceda la Secretaría General de la Corte Constitucional a comunicar el contenido de esta decisión al recurrente, indicándole que contra esta no procede recurso alguno. Tercero. En firme esta decisión, archívese el expediente...”</p> <p>30 de octubre de 2023, notificación por estado</p> <p>2 de noviembre de 2023, ejecutoria</p>			
2	• Artículos 50, 51, 52 Y 53	IMPUESTO NACIONAL SOBRE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO UTILIZADOS PARA ENVASAR, EMBALAR O EMPACAR BIENES	• Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes	<p>Primero cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración a los principios de legalidad, certeza y equilibrio <p>Segundo cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración a los principios de generalidad y de igualdad frente a los tributos <p>Tercer cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración a los principios de libre competencia <p>Cuarto cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración a los principios de proporcionalidad como equidad <p>Quinto cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración a los principios de debida deliberación democrática <p>Cargo subsidiario contra el artículo 50</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración contra elementos del tributo 	Lucy Cruz de Quiñones	D0015439	Cristina Pardo Schlesinger.	<p>VENCIMIENTO PARA ESTUDIO DEL PROYECTO DE FALLO EN SALA PLENA: 17 DE ABRIL DE 2024.</p> <p>17 de enero de 2024, se registra proyecto</p>	2023-10-10: Se recibe - escrito con intervención remitida por el Dr.- Camilo Andrés Perilla López - apoderado de la DIAN-		

3	ARTÍCULOS 50, 51 Y 52	IMPUESTO NACIONAL SOBRE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO UTILIZADOS PARA ENVASAR, EMBALAR O EMPACAR BIENES	Impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes	<p>Cargo Primero: Violación de los principios de legalidad, certeza y predeterminación del tributo, establecidos en el artículo 150, numeral 12, y en el artículo 338 de la Constitución Política.</p> <p>Cargo Segundo: Violación del principio de legalidad y certeza en materia tributaria, establecidos en el artículo 150, numeral 12, y en el artículo 338 de la Constitución Política</p> <p>Cargo Tercero: Violación al principio de igualdad y generalidad en materia tributaria y al derecho a la libertad de empresa, así como la libre competencia.</p> <p>Cargo Cuarto: Violación al derecho a la libertad de empresa y la prohibición de confiscación, establecidos en los artículos 58; 95, numeral 9; 333 y 363 de la Constitución Política.</p> <p>Cargo Quinto: Violación al principio de justicia y equidad tributaria en el deber de contribuir, establecido en el artículo 95, numeral 9, de la Constitución Política; así como al principio de igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Carta</p>	Catalina Márquez Jaramillo	D0015510	Cristina Pardo Schlesinger.	<p>Septiembre 6 2023: Radicación.</p> <p>Mediante estado 175 del 01/11/2023 se comunicó la decisión del auto del 30/10/23 en el que se decidió: "PRIMERO. - RECHAZAR la demanda radicada con el número D-15.510 presentada por la ciudadana Catalina Márquez Jaramillo contra los artículos 50, 51 y 52 de la Ley 2277 de 2022.</p> <p>2023-11-07: Se recibe - escrito con "Recurso de Súplica" - remitido por la ciudadana - CATALINA MÁRQUEZ JARAMILLO</p> <p>2023-11-09: Se envía recurso de súplica al despacho del magistrado José Fernando Reyes Cuartas para los fines pertinentes.</p> <p>Mediante Estado 200 del 18/12/2023 se comunicó lo dispuesto en el auto No. 3020 del 05/12/23 en el que se resolvió: "Primero. RECHAZAR el recurso de súplica formulado contra el Auto del 3 de noviembre de 2023..."</p> <p>2024-01-12 Ejecutoria</p>			
---	-----------------------	---	--	--	----------------------------	--------------------------	-----------------------------	---	--	--	--

ITEM	NORMA DEMANDADA	TEMA	ASUNTO	CARGOS Y PRINCIPIOS VULNERADOS	DEMANDANTE	EXPEDIENTE	MAGISTRADO PONENTE	ESTADO ACTUAL	INTERVENCIÓN O INSUMO	TÉRMINO PARA PROFERIR SENTENCIA	
1	Artículo 54 que adicionó los artículos 513-1, 513-2, 513-3, 513-4, y 513-5 del E.T.	TARIFA FIJA BEBIDAS AZUCARADAS	Tarifa fija o específica bebidas azucaradas (Impuestos saludables)	<p>Cargo primero:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración al principio del mínimo vital contemplado en el inciso 2. Del artículo 334 en consonancia con los artículos 1 y 13 de la C.P. <p>Cargo segundo:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad <p>Cargo tercero:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración al derecho a la libertad y leal competencia <p>Cargo cuarto:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vulneración a los principios de derecho a la igualdad y equidad tributaria 	Carlos Alberto Lemos	D0015401	Cristina Pardo Schlesinger	<p>17 de agosto de 2023 Mediante auto del 15/08/2023 se RECHAZA la demanda.</p> <p>2023-10-27, Publicación constancia de ejecutoria Auto de Sala Plena No. 2379 del 4 de octubre de 2023.</p> <p>2023-10-27 Archivo</p>		Archivo	Archivo
2	ARTÍCULO 54 (PARCIAL), QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 513-6, 513.7, 513-8, 513-9 Y 513-10 DEL E.T	IMPUESTOS SALUDABLES	Impuesto a las bebidas ultra procesadas azucaradas	<p>Único cargo:</p> <p>El ICUI viola el derecho fundamental del mínimo vital y el principio de dignidad humana (artículos 1, 2, 13 y 16 de la constitución política)</p>	Juan David Peña Gómez	D0015522	Natalia Ángel Cabo	<p>22 de noviembre de 2023, con auto de la fecha se dispone,</p> <p>“...PRIMERO. RECHAZAR la demanda de inconstitucionalidad presentada por Juan David Peña Gómez en contra del artículo 54 (parcial) de la Ley 2277 de 2022 por la presunta vulneración del mínimo vital.</p> <p>SEGUNDO. ADVERTIR al demandante que contra esta providencia procede el recurso de súplica ante la Sala Plena de esta Corporación, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con el numeral 1º del artículo 50 del Reglamento Interno de la Corte Constitucional (Acuerdo 02 de 2015).</p> <p>TERCERO. En firme esta decisión, archívese el expediente...”</p> <p>24 de noviembre de 2023, notificación por estado</p> <p>29 de noviembre de 2023, ejecutoria</p>			